This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

3 2044 057 279 804

HD

Digitized by Google

5925

Digitized by Google

Bd May 1914

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

6026
22 H. S.
may 11

LA USURPACION EN EL PACÍFICO

BOLIVIA Y CHILE

Y

SUS TRATADOS DE LÍMITES

POR

Vaca-

SANTIAGO V. GUZMAN

Abogado de los Tribunales de la República Argentina y de Bolivia;
Antigüo profesor de Bellas letras y cultos de la Universidad de Chuquisaca;
Ex-Redactor oficial de las Sesiones del Congreso boliviano de 1871;
Pro-Secretario del Exmo. Consejo de Estado de dicha República; Miembro activo
y corresponsal de varias Sociedades argentinas y estrangeras, etc., etc.

BUENOS AIRES

IMPRENTA DE PABLO E. CONI, ESPECIAL PARA OBRAS

60 — CALLE ALSINA — 60

1879

B. B.

Digitized by Google

Digitized by Google

Á BOLIVIA

No pudiendo ofrecerte, PÁTRIA MIA, el esfuerzo de mi brazo para defender en el terreno de la fuerza tu integridad territorial desmembrada por la usurpacion, consagro á tí la labor ferviente de mi espíritu para prestijiar la santidad de tu causa en el terreno de la justicia y popularizar la legitimidad de tus derechos ante el fallo inexorable del juicio universal.

SANTIAGO V. GUZMAN.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1879.

Digitized by Google

Digitized by Google

AL PUEBLO AMERICANO

Toca á su término, llevada al terreno de la fuerza, la cuestion que durante un tercio de siglo vienen debatiendo en la tribuna, en la prensa, en las Cancillerías, las ambiciones chilenas contra los derechos señoriales de Bolivia sobre el Pacífico.

El debate jurídico condenaba á Chile en este altercado y convencido de su derrota, negó en todo el fatigoso periodo de la discusion la solucion de la causa por el arbitraje.

Escusó el fallo de la justicia y prefirió pactar con los sicarios del crímen, con la corrupcion política.

No bastó á satisfacer su ánsia desmedida, la usurpacion clandestina sancionada por traidores de lesapatria y acaba de invadir con las armas en la mano el suelo de los Incas, que rechaza á los bárbaros de Arauco.

Su defensa en el terreno del honor está concluida. Quédale á Bolivia el derecho de delatar los secretos de esta controversia, no conocidos en la América Meridional, para que la justicia de los pueblos ful-

Digitized by Google

mine su condenacion sobre los herederos del patrimonio de Cain.

Estas páginas inspiradas por el sentimiento de la pátria, escritas con la rapidez que el momento exije, vienen á hacer esa revelacion arrancada á los archivos de las Cancillerías de ambos pueblos. Queda ahí la prueba escrita, auténtica, irrefutable de nuestras afirmaciones.

Sobreponiéndonos á los impulsos del corazon, sofocando el grito de la indignacion que la cobardía de alevosa injuria sobre el suelo de la pátria despierta en lo íntimo del alma, hemos pedido luz á los hechos, precision y rectitud á la lógica, y dominando la palpitacion del sentimiento angustiado, la reflexion tranquila, la razon desapasionada han puesto la pluma en nuestras manos.

Nosotros no somos jueces en este desconocido proceso que ha concluido por el atentado despues de haberse sustentado del fraude.

Narradores del momento, sin tiempo para un estudio paciente y detallado, hacemos á grandes rasgos la historia de esta causa y hacer su historia es arrancar el fallo á la justicia burlada por la fuerza.

La América se halla en anhelosa espectativa: Dos elementos bastardos, pero de tendencias homojéneas, amenazan la integridad de las Repúblicas Meridionales. El uno, al Oriente, trae en la sangre el gérmen insaciable de la ambicion; el sol fecundo del trópico le ha enardecido y tiende á entrañar las raices de la esclavitud desgarrando el generoso suelo

Digitized by Google

donde la libertad satisfecha sentó sus reales para dignificar al hombre.

Es el Brasil, cárcel coronada, afrenta de la América democrática, que ha señalado con fronteras de tierra estraña el derrotero de la usurpacion para estorbar la marcha del progreso humano.

Al Sur, el instinto indómito de la barbarie que la civilizacion no ha logrado estinguir del corazon de una raza audaz y esa otra esclavitud que se llama el proletariado, que se revuelca estrecho en la faja ingrata de tierra inhospitalaria, tiende á arrebatar el suelo sagrado de dos pueblos vigorosos, para sustentar muchedumbres hambrientas que no puede alimentar su pequeñez y su esterilidad.

Las costas bolivianas del Pacífico, los territorios argentinos de la Patagonia, son el primer tramo hasta donde ha llevado la barbarie araucana su bandera de conquista, disfrazada con el traje culto de la diplomacia y balbuceando el lenguage que la civilizacion solo pone dignamente en los labios honrados del derecho, del honor, de la justicia.

¿Permitirán los descendientes de la raza esforzada de esos dos pueblos, consumar la mutilacion de esas nacionalidades fundadas por el heroismo de nuestros abuelos para servir al progreso universal, tolerando el paso al elemento retardatario, egoista que tentaron extinguir para siempre en la inmensa hoguera de la Revolucion de Mayo?

¿La solidaridad de los intereses americanos, asistirá indiferente á esa desmembracion alevosa que

Digitized by Google

rompe el código de su organizacion política, que desvincula pueblos para alimentar la tea de la discordia, que levanta el abuso de la fuerza sobre la legitimidad del derecho, y que quiebra el equilibrio continental entregándolo amarrado al dominio lusitano y á la arbitrariedad araucana?

América no sancionará jamás su propia decapitacion. América no dejará avanzar impune la planta de razas caducas que la civilizacion sugetó con el sable y que despiertan ahora despues de tres siglos sacudiendo las fibras de mezquina descendencia!

Lleven, entretanto, estas páginas á la conciencia de los pueblos de la América Latina, la palabra serena del derecho que solo una nacion honrada, en cuyo nombre las entregamos á la publicidad, puede invocar sin mengua y que la civilizacion universal reclama para pronunciar su solemne veredicto.

S. V. GUZMAN.

Digitized by Google

CAPÍTULO PRIMERO

LA POSESION DE 1809 Y EL DOMINIO DEL ALTO PERÚ SOBRE EL PACÍFICO

Revolucion de 1809 en la ciudad de La Plata. — Su importancia histórica. — Principio y base que ha presidido la formacion de los Estados Sud-Americanos. — Interpretacion del *uti possidetis*. — Límites de Chile segun sus diversas Constituciones. — Demarcacion y division del Gobierno y Audiencia de Chile, conforme á las constancias del Archivo de Indias. — Idem de la de los Charcas. — Cèdulas hasta 1776. — Precedentes históricos en la division territorial de la América Meridional. — Capitulaciones de Pizarro y Almagro. — Concesiones de La Gasca. — Posesiones del Alto Perú y Chile en 1809.

I

La Revolucion del 25 de Mayo de 1809, que estalló en la ciudad de Chuquisaca, (1) fué el punto de partida de la guerra de la Independencia. «La docta ciudad de Charcas, dice un eminente estadista argentino, fué la primera que dió la señal de la insurreccion el 25 de Mayo de 1809, aunque

(1) Esta ciudad en diversos períodos históricos ha tenido los nombres de Charcas, Chuquisaca, La Plata y finalmente el actual de Sucre.

Digitized by Google

sin levantar resueltamente el estandarte de la reforma.» Despues de relacionar los sucesos relativos á la abdicacion y apresamiento del Presidente de la Audiencia, General Pizarro, agrega: «El movimiento de Chuquisaca, aunque limitado en sus objetos y tímido en su marcha, produjo por resultado la revolucion de la populosa ciudad de la Paz, que estalló el 16 de Julio del mismo año, poniéndose á su cabeza hombres audaces que levantaron con mas resolucion el pendon de la emancipacion de los criollos.» (1)

En efecto, fué en este movimiento que la revolucion se presentó sin embozo.

Una de las proclamas de aquella época, termina con estas palabras, que encarnaban el pensamiento de la emancipacion, abiertamente. «Ya es tiempo, decia, de levantar el estandarte de la libertad en estas desgraciadas colonias, adquiridas sin el menor título y conservadas con la mayor injusticia y tiranía.»

Aquellos dos movimientos fueron ahogados en sangre, y aunque del todo aislados, repercutieron en toda la América Latina. Chuquisaca, á pesar de haber sido encadenada é infamada con el espectáculo de la horca, no se dió por vencida, y una docena de hombres (entre los cuales se contaba Monteagudo), que habian podido pulsar las aspiraciones de la muchedumbre en pró de la Independencia, se congregaron para dirijir, estimular y dar impulso á este generoso senti-

(1) B. Mitre, Historia de Belgrano.

Digitized by Google

miento. La tiranía no pudo apagar aquella poderosa llama.

No sin razon el escritor chileno Vicuña Makenna ha calificado á la ciudad de Chuquisaca con el justo título de *Cuna volcánica de la revolucion.* La trascendencia de su jenerosa iniciativa fué inmensa: era la primera vez que el elemento criollo, rompiendo la servidumbre de tres siglos, se sobreponia al español-europeo.

Si la revolucion no tuvo tanta amplitud como el movimiento que el año siguiente acaeció en Buenos Aires, es porque aquel fué reprimido por la fuerza y este, felizmente para la causa americana, no encontró tal resistencia, logrando desenvolverse sin fatiga y sin obstáculos en su centro de accion. Sin menoscabar ese glorioso acontecimiento, la revolucion de Chuquisaca por su prioridad, marca el punto de partida de esa lucha jigantezca de quince años, cuyo teatro fué con especialidad el Alto Perú y cuya inspiracion fué la Independencia de medio mundo.

He aqui porque, tributando un acto de justicia á los sucesos que precedieron la caida del poder real, y que por consiguiente, cambiaron la suerte y condiciones de la América Meridional, adoptamos aquella fecha histórica, señalándola como la raiz que determinó el derecho, dió orígen y forma á los Estados que surjieron mas tarde, sustituyendo á las colonias.

Digitized by Google

II

Independizada la América ¿cuál fué el principio y base que presidió en la formacion de los nuevos Estados? La soberanía popular (1). Mas, como los pueblos no pueden renunciar á los vínculos que han constituido sus elementos de vida; como la accion gubernativa ó pretorial enjendra hasta cierto punto ellos, hábitos de comunidad, preocupaciones características de unidad de raza, las Provincias libres, que en ejercicio de su soberanía, pudieron haberse segregado y constituido numerosos Estados independientes, obedeciendo á su pasado histórico y á esa homogeneidad de causa que constituye la base de la nacionalidad, adoptaron los límites de su antigua estructura comunal.

Asi, las Provincias que pertenecieron á cada Audiencia, se agruparon y constituyeron las nacionalidades de la América del Sur. Esta base

(1) El Presidente de los Estados-Unidos, *James Monroe*, en el Mensaje presentado á la Representacion Nacional, sobre reconocimiento de la Independencia de Sur América, enunciaba esta idea en los siguientes términos: « Puede presumirse que el progreso sucesivo de la revolucion en tan larga série de años, ganando fuerza, estendiéndose en todas direcciones y abrazando por los últimos importantes eventos, con poca excepcion, todos los dominios de España al Sud de los Estados-Unidos en este continente, *poniendo por lo tanto la completa soberania del todo en las manos del pueblo*, reconciliara al Estado padre á convenirse sobre la base de su Independencia absoluta « El Americano » 11 de Marzo de 1822. Fué el uso de la soberania trasmitida del Monarca á las Provincias, el principio fundamental que engendró las nacionalidades actuales.

Digitized by Google

de formacion es latente. La planta de los cuatro vireinatos en que esta se dividia, han desaparecido, subsistiendo en cambio las nueve Audiencias en que se hallaba subdividida la Seccion Meridional. (1)

Atendiendo á este modo de formacion, la posesion ó llámese el *uti possidetis*, que debe servir de norma para determinar los límites de los Estados modernos, no es la de los vireynatos, sinó la que tenia cada Audiencia ó cada Provincia.

Este medio de esclarecer tal derecho, salva las confusiones consiguientes á que dá lugar la teoría, un tanto vaga, que algunos tratadistas han sentado respecto al derecho posesorio de cada nacion.

Como en la América Española, no existia un palmo de territorio que no perteneciese á tal ó cual Provincia, y por consiguiente, á tal ó cual Audiencia, conocer los límites de estas, es determinar la línea de sus dominios; cuando estos límites no son del todo claros y espresos, los que circunscribian la Provincia ó Provincias, deslindan la estension de aquel, precisamente.

No sucede lo propio cuando los límites de las nacionalidades de orijen español, parecen con-

(1) Estas Audiencias y los Estados que de ellos han surgido son: La de Caracas, hoy República de Venezuela; la de los Reyes, hoy República del Perú; la de Nueva Granada, hoy República de este nombre; la de San Francisco de Quito, hoy República del Ecuador; la de Charcas, hoy República de Bolivia; la de Chile, hoy República de dicho nombre; la de la Trinidad (puerto de Buenos Aires), hoy República Argentina. De esta última se segregaron las Provincias del Paraguay y Uruguay, constituyendo las dos Repúblicas de estos nombres.

Digitized by Google

fundirse con los de las de oríjen lusitano; por esta razon los Estados del Norte que limitan con el Imperio del Brasil, tienen que buscar y establecer sus derechos, respetando las grandes líneas divisorias. Para ellas no puede haber otra base que esta: « El *uti possidetis*, á la época de la emancipacion de las colonias, era la posesion natural de España, lo que poseia real y efectivamente con cualquier título ó sin título alguno.» (1)

Los Estados que se encierran *dentro* de lo que poseia España, no tienen otra base que la de las sub-divisiones provinciales y la de las Audiencias, que son las que han sido respetadas y adoptadas por las nuevas nacionalidades al constituir su independencia y su gobierno.

III

Organizados los nuevos Estados, sus Cartas fundamentales cuidaron de enumerar las Provincias que componian cada nacion. Esta enumeracion importaba: un pacto social que no podia romperse por las Provincias que constituian el nuevo Estado, en uso de su independencia y soberanía; designacion de los límites del mismo, y por tanto, del territorio que poseian á la época de su emancipacion.

(1) Andrés Bello. Documentos relativos á la cuestion de límites entre el Imperio del Brasil y la República de Venezuela, 1859.

Digitized by Google

Las Provincias ó territorios *no comprendidos en ese pacto*, se presume legalmente que se desmembraron al tiempo de organizarse en Nacion la Audiencia de la cual habian formado parte; que no pertenecieron á ella; ó que la nueva nacionalidad renunció los derechos que sobre ellos podian asistirle al organizarse el Estado.

Todas las reformas posteriores, actos de ocupacion, etc., que tiendan á ultrapasar la demarcacion fundamental primitiva de esos límites, importa una usurpacion sobre los derechos territoriales que pertenecen al Estado vecino, ya sea en virtud de un título anterior ó por haberse anexado á él posteriormente.

Ninguna de las Repúblicas Meridionales ha sido á este respecto mas clara, mas celosa, ni mas terminante que la de Chile. Las diversas Constituciones que la han regido han demarcado asi los límites de su territorio:

La del año 1822 dice: «El territorio de Chile conoce por *límites* naturales, al Sur el Cabo de Hornos, al Norte *el despoblado de Atacama*».

La del año 1823, reproducia en estos términos ese límite: «El territorio de Chile comprende *desde* el Cabo de Hornos, *hasta el despoblado de Atacama*.

El reglamento orgánico acordado por los plenipotenciarios de la República, en 30 de Marzo de 1823, al fijar los departamentos en que debia dividirse Chile, fijó el *límite* Norte *en el desierto de Atacama*.

En el informe de la Comision que redactó la

Digitized by Google

Constitucion del año 1828, se estableca que: «La nacion chilena se estiende en un vasto territorio *limitado al Norte por el desierto de Atacama*».

La Constitucion de 1832: «Su territorio comprende de Norte á Sur, *desde* el desierto de Atacama, hasta el Cabo de Hornos.

La de 1833: El territorio de Chile se estiende *desde* el desierto de Atacama, *hasta* el Cabo de Hornos».

Los adverbios *desde* y *hasta* alternativamente usados con referencia al mismo despoblado, significan límite, conforme á su sentido y á la intencion de los Lejisladores chilenos.

El 31 de Enero de 1826, se señaló la jurisdiccion de cada una de las ocho provincias que componian la República. Su artículo 1° decia: «Por ahora y hasta la sancion de la Lejislatura Nacional, el territorio de la República se divide en las ocho provincias siguientes:

Primera: *Desde* el despoblado de Atacama, hasta la orilla Norte del rio Choapa.

Segunda: Desde el rio Choapa etc.».

Por consiguiente, es evidente que Chile, segun sus diversas Constituciones, jamás pretendió comprender el despoblado y desierto de Atacama, como parte integrante de su territorio.

Digitized by Google

IV

Ahora bien, al determinar Chile la estension de tal territorio y los límites que comprendian el Estado, habíase sujetado á lo que poseia en 1809, es decir, á las Provincias que componian la Audiencia. ¿Cuáles eran los límites setentrionales de esta?

Hélos aquí: « La Gobernacion y Provincia de « Chile, (segun consta de las Demarcaciones y « Divisiones de las Indias) tomada largamente « hasta el Estrecho, tiene de largo Norte Sur, « *desde el valle de Copiapó, por do comienza,* « en veinte y siete grados, quinientas leguas, y de « ancho de Este Oeste desde la una mar á la otra « cuatrocientas ó quinientas etc. ».

Esta era la base de la demarcacion establecida por el Soberano. Posteriormente los límites de las Audiencias, reformadas por la cédula de 1776, aunque modificadas en otras circunscripciones, no lo fueron en las de Chile y los Charcas.

Dice la cédula ereccional: La Audiencia y chancillería real de Santiago de Chile etc. « tenga por distrito todo el dicho reino de Chile, con las ciudades, villas, lugares y tierras que se incluyen en el gobierno de aquellas provincias, etc. »

Se vé, pues, por esta cédula que ninguna anexion se hizo al territorio que antiguamente formaba la citada Audiencia.

Digitized by Google

Por consiguiente, en 1809 Chile no poseia, porque no podia poseer, mas que el territorio que se estiende desde el valle ó rio de Copiapó, hasta el Cabo de Hornos.

Compúlsense ahora los límites que la Audiencia de los Charcas (hoy República de Bolivia) tenia sobre el Pacífico (mar del Sur).

Componian dicha Audiencia cuatro provincias: La de la Paz, la de Potosí, la de Charcas y la de Santa Cruz de la Sierra.

Dichas provincias se subdividian en partidos, comprendiendo la de Potosí, los de Porco, Chayanta, Lipez, Tarija, Chichas y *Atacama* sobre el Pacífico.

Sus límites sobre la costa, establecidos igualmente en la Demarcacion y Division de las Indias, se señalaban asi: «El distrito del Audiencia de los Charcas, que parte términos con la de los Reyes en trece grados y medio de altura actual por el rio del nombre de Dios y principio de la laguna del Callao, tendrá de largo trescientas leguas, *hasta el Valle de Copiapó, principio de la de Chile en* veinte y ocho grados de altura etc.».

Luego termina especificando prolijamente los puntos mas notables de la costa en estos términos: «En la costa de esta Audiencia que comienza en diez y siete grados y medio en el rio del nombre de Dios ó Tambopalla, hay el puerto de Hilo. . . . . .
y mas al Sur, la Quebrada Honda y el Rio de Santa Clara, *como treinta leguas del rio de*

Digitized by Google

Copiapó, donde comienza la costa de Chile y se acaba la de los Charcas.

Tampoco los límites de esta Audiencia sufrieron modificacion alguna en la organizacion de 1776. La cédula fundamental decia:

«En la ciudad de la Plata de la Nueva Toledo provincia de los Charcas en el Perú, resida otra nuestra Audiencia y Chancilleria real, la cual tenga por límites, por el septentrion con la real audiencia de Lima y provincias no descubiertas, por el mediodia (sur) *con la real audiencia de Chile;* y por el levante y poniente, *con los mares del Norte y del Sur*».

Jorge Juan y Antonio de Ulloa, se espresan así, en lo que respecta al partido de Atacama, hablando de los límites de la Audiencia de Charcas: «Por el occidente alcanza en parte hasta el mar del Sur, *como sucede por Atacama cuya provincia le pertenece* y es lo mas setentrional de ella, por aquella parte.»

V

Estas demarcaciones no eran arbitrarias; obedecian á una ley tradicional de conservacion necesaria. Remóntanse á la época del Imperio Inca, no habiendo logrado borrarlas ni los desórdenes y arbitrariedades de la conquista. Hacia mediados del siglo XV, el famoso Topa Inca

Digitized by Google

Yupanqui, abuelo del monarca que acupaba el trono cuando llegaron á América los conquistadores españoles, atravesó el desierto de Atacama y penetrando en la rejion meridional de Chile, fijó los límites permanentes de sus dominios en el rio Maule.

El Imperio del Perú, pues, en la época de la invasion española, se estendia por la costa del Pacífico, desde el segundo grado poco mas ó menos de latitud Norte, hasta el treinta y siete de latitud Sur, línea que describen actualmente los límites occidentales de las actuales repúblicas del Ecuador, Perú, Bolivia y Chile.

«Las capitulaciones de 1529, las dos de 1534, celebradas con Pizarro y Almagro fijaron los límites australes del Perú en 25° 31′ 24″. La concesion de La Gasca á Valdivia llevó los términos setentrionales de Chile al grado 27. Entre este límite y el austral del Perú mediaba mas de un grado sin estar marcadamente adscrito á ninguno de los dos territorios. Adelantó La Gasca el límite Norte de Chile treinta leguas mas, con lo cual quedó en los 25° 5′ 9″ que difiere poco del estremo Peruano. El reglamento de postas, fijó mojones en este sentido con la clasificacion todavia de peruanos, no obstante que el Vireynato de Buenos Aires á que se anexó Charcas, se interpuso entre Chile y el Perú, cabiéndole por confin á ese lado el Mar Pacífico». (1)

Se ha visto ya la modificacion que estos pac-

(1) M. Baptista. Discusion del tratado de 1874 en el Congreso Boliviano.

Digitized by Google

tos de la conquista sufrieron despues, cuando el Gobierno Metropolitano, usando de su imperio, creó las Audiencias y Chancillerías reales, demarcando clara y precisamente sus límites.

VI

La Revolucion halló las cosas en este último estado, siendo tal la base de los derechos que asistian á cada una de las Repúblicas limítrofes del Pacífico.

Chile, que en la discusion de límites que mantiene con la República Argentina, ha invocado como un título el *uti possidetis,* sea de 1809 ó 1810, para hacer honor á sus pretensiones, ha debido patentizar su respeto por este principio. Contra él, en su discusion con Bolivia no ha podido presentar mas argumentacion que capciosas evasivas, aventurados sofismas, pretendiendo convertir aquel título en una nueva cabeza de Jano.

Verdad es que en su impotencia para negar la posesion y dominio de Bolivia sobre su litoral hasta mas allá del grado 26, recurrió como último refujio invocando la preferencia de las disposiciones meramente administrativas de la metrópoli. Bolivia presenta entónces la real cédula de Octubre de 1803 (1), contra la cual se ale-

(1) Por esta cédula se ordenaba la incorporacion del desierto de Atacama al Perú, desprendiéndolo de la dependencia administrativa que se habia conferido á la Intendencia de Chile.

Digitized by Google

ga la Revolucion de 1809, pretendiendo que este acontecimiento acaecido seis años despues, habia dejado sin efecto aquella disposicion. Es inútil insistir en estas apreciaciones sobre las argucias efímeras de la diplomacia chilena.

Queda intertanto establecido:

Que segun la demarcacion y division de las Audiencias de las Indias, el límite setentrional del reino de Chile y meridional de la Audiencia de los Charcas era el valle de Copiapó—grado 27.

Que la revolucion de 1809, encontró á una y otra Audiencia en posesion de dichos territorios, pues su demarcacion fundamental no habia sido modificada.

Que todas las Constituciones Chilenas, inclusas las disposiciones referentes á la estencion y límite de sus Provincias, hasta 1845, establecian como límite de la República el despoblado de Atacama que se estiende desde el grado indicado hácia el norte.

Que el dominio y territorio de Bolivia habia sido reconocido y respetado por dicho Estado, hasta el paralelo que se designa, sin contradiccion.

Digitized by Google

CAPÍTULO SEGUNDO

USURPACIONES DE CHILE EN EL LITORAL BOLIVIANO

Confederacion Perú-Boliviana. — Victoria de Buin y desastres de Yungay. — Consecuencias. — Restauracion. — Decretos de 1842 y 43 del gobierno Chileno creando la Provincia de Atacama. — Mision Olañeta, Aguirre Salinas. — Títulos posesorios alegados por Chile sobre el desierto, — Inseguridad y contradiccion de su Cancillería. — Actos de dominio ejercidos por Bolivia sobre el litoral disputado.—Ocupacion arbitraria de Chile hasta el grado 23. — Protesta de la cancillería boliviana.

I

La historia de la desmembracion de los pueblos, viene acreditando, incesantemente la verdad del aforismo de Bismark: *la force prime le droit.* La lójica de los hechos es fatal.

Cuando el poder de una nacion ha llegado á ensayarse con desventaja ó por lo menos á discutirse; cuando su prestijio militar, por accidentes imprevistos, ha descendido en el nivel que señala el equilibrio político, su condenacion es irremediable. La fuerza se impondrá suplantándose á la justicia y al derecho. La civilizacion todavia no ha podido domar el instinto heredita-

Digitized by Google

rio de conquista y la dignidad preconizada de los pueblos, aun no se ha elevado bastante para desdeñar embozarse con el ropaje de la usurpacion.

Importa á la cuestion que nos ocupa, relacionar precedentes históricos referentes á las diverjencias ocurridas entre Bolivia y Chile antes del año 1842.

El advenimiento del General Santa Cruz á la presidencia de Bolivia, comprometió indudablemente el porvenir de la nacion. Aquel grande ambicioso no habia nacido para la democracia; el Gobierno modesto de un Estado republicano no bastaba á satisfacer sus desmedidas aspiraciones, las que encontrando por auxiliar la fuerza, se desenvolvieron desconcertando la paz y el desarrollo de dos pueblos nacientes, el Perú y Bolivia.

La Confederacion Perú-Boliviana, resultado de esa desmedida sed por la estencion de su poder, pensamiento realizado artificialmente y rechazado por ambos paises, enjendró los celos y las desconfianzas de los Estados vecinos.

Chile, desde el establecimiento de aquella union (Octubre de 1836), temiendo la preponderancia de la nueva nacionalidad y juzgando que podrian menoscabarse sus intereses comerciales, resolvió contrariar los proyectos de Santa Cruz.

Incidentes de no escasa importancia, precipitaron el rompimiento de las relaciones de parte de aquel Estado con Bolivia y el Perú, siendo su úl-

Digitized by Google

tima consecuencia la guerra, en cuyos primeros encuentros, la derrota de Orbegoso, presidente del Estado Nor-peruano, abrió á los chilenos las puertas de Lima.

El General Santa Cruz, que á pesar de la oposicion tenaz de los pueblos del Perú, pretendia sostener á todo trance la Confederacion, desconocida y denegada de plano por el Congreso Boliviano de 1837, vióse forzado á emprender la campaña de 1839 cuyo resultado fué la victoria de Buin sobre el ejército chileno y el descalabro de Yungay, en el cual una ciega confianza y funestos errores, condenaron á la derrota al ejército de la Confederacion. (1)

La victoria de Yungay y la insurreccion de Bolivia que tuvo lugar mucho antes de aquel desastre, derribaron ese poder efímero que habia comprometido la nacionalidad, arrastrándola á la pendiente de la disolucion. La Restauracion emanada del buen sentido popular, puso á salvo

(1) «Muy graves cargos pueden hacérsele (al general Santa Cruz) por esta jornada, dice el reputado historiador M. J. Cortes. No solo abandonó su ventajosa posicion, flanqueada de una parte por una montaña inaccesible y de otra por el caudaloso Santa, sinó que, dejando á una gran distancia y fuera de combate su reserva, envió sus batallones de vanguardia uno tras otro á ocupar el cerro del Pan de Azúcar y luchar contra todo el ejército enemigo — No fueron menos las faltas que cometió Santa Cruz durante la Campaña. El ejército de la Confederacion entró en Lima el 9 de Noviembre de 1838, y el de Chile que se hallaba á poca distancia, emprendió una penosa retirada hácia el Norte: en vez de perseguirlo permaneció Santa Cruz en inaccion mes y medio. Durante este tiempo aumentó Bulnes su ejército con mas de 2,000 peruanos, al paso que Santa Cruz disminuyó en 1,500 á causa de las enfermedades. Dejó tambien el Protector de aumentar sus fuerzas con el ejército del Sud, que oportunamente habría podido ponerse en movimiento. A estos desaciertos, debieron los chilenos la victoria de Yungay.»

Digitized by Google

la autonomía nacional, si bien los intereses mas caros del país quedaron empeñados para mas tarde.

II

Desligados el Perú y Bolivia, el éxito de las armas dió la preponderancia á Chile. Aquellos dos Estados quedaron fatigados, gastados, despues de una vida ajitada, en la cual elementos contrarios se disputaban el poder. Chile aprovechó su ascendiente momentáneo y tendió silenciosamente la mano sobre el territorio de su vecino, condenado por largo tiempo á la inaccion. — Este vecino mas próximo era Bolivia.

Justamente, durante la guerra contra la Confederacion, descubriéronse los mas importantes depósitos de huano, sobre la costa é islas pertenecientes al territorio boliviano. «La abundancia de una materia empleada ventajosamente en la agricultura y codiciada por las naciones estranjeras, daba á esa costa repentinamente una importancia de la cual carecia hasta entonces.» (1)

El desierto perteneciente á Bolivia hasta antes de la guerra, habia sido respetado y mirado con indiferencia por Chile por dos causas: ningun interés podia tener, sobre un territorio ingrato é improductivo, segun sus apariencias; ignorábase el poder de Bolivia, su alianza con el Perú y

(1) Memoria de R. E. del Ministro chileno Sr. Izarrazabal, 1843.

Digitized by Google

en caso de una contienda, era un hecho natural, incontrastable.

Las pretensiones de Chile habrian estrelladose contra estos dos obstáculos.

Pero, conocida *repentinamente la importancia* y riqueza de esos territorios, rotos los vínculos, imposibilitada toda nueva alianza con el Perú, y además, sentado el precedente de una victoria, poderoso estimulo de la ambicion, la usurpacion de ese territorio era un hecho concluyente.

Es así como, sin precedente, ni fundamento alguno, que el Gobierno Chileno espidió el decreto de 31 de Octubre de 1842, concebido en estos términos:

« Por cuanto el Congreso Nacional etc ».

« Art. 1° — *Se declaran de propiedad nacional las huaneras que existen en las costas del departamento de Atacama y las islas é islotes adyacentes* ».

Un año despues, el 31 de Octubre de 1843, otro decreto creaba la nueva Provincia de Copiapó *con el título de Provincia de Atacama.*

Es entónces que recien por la vez primera figura esta palabra en la geografía de Chile, tomándola su gobierno del territorio que jamás le habia pertenecido.

¿En qué se fundaban la declaratoria de 1842 y el decreto ereccional de la Provincia de Atacama?

¿No es evidente que las Constituciones vigentes hasta entonces, habian escluido ese territorio de la Nacion, señalándolo como el límite divisorio con Bolivia? ¿Cuál era el título que le

Digitized by Google

daba derechos de dominio sobre el despoblado, costas, islas é islotes, donde acababan de descubrirse riquezas estraordinarias?

Los límites de su Audiencia, esas Constituciones unánimes, el *ningun fundamento* espreso de la ley dictada, venian delatando una usurpacion.

Esta era consecuencia de un precedente fundado por el ejército de la Confederacion—Yungay! —La usurpacion no fué instantánea, inmediata à la victoria, porque aun el desierto no habia enseñado sus tesoros.

III

Despues de ese acto expoliatorio, el Gobierno Boliviano, constituyó la mision Olañeta, la cual tenia por objeto revindicar, el territorio que en virtud de las disposiciones citadas, se apropiaba Chile. Negóse este á abrir las negociaciones, espresando que «necesitaba tiempo *para la investigacion de todos los documentos, de todas las memorias antiguas que puedan ilustrar la cuestion y tomar otras providencias para determinar con exactitud la frontera del norte que separa los territorios de Chile y del Perú bajo el régimen colonial.* Se ha mandado (agregaba) hacer un escrutinio prolijo en la parte que se conserva de los archivos de la administracion

Digitized by Google

española y especialmente en los de la ciudad de Copiapó. » (1)

Esto prueba una de dos cosas: Que el Gobierno Chileno no conocia ni tenia títulos para haber hecho la declaratoria referente á su territorio, habiendo procedido arbitrariamente, pues de lo contrario *no necesitaba hacer un estudio de documentos para determinar la frontera del Norte, puesto que tal estudio debia ser prévio á la declaratoria;* ó que, conociendo su carencia de títulos, se sirvió de una dilatoria para encubrir la usurpacion, llevando la disputa al terreno de la discusion diplomática.

El Ministro de R. E. avanzó sin embargo esta especialísima doctrina: «Parece, dice refiriéndose al desierto, por su indeterminacion misma, colocar nuestra frontera del Norte en la línea media que lo divide en dos partes iguales, por analojía de lo que sucede cuando un rio caudaloso separa dos Estados, ninguno de los cuales puede alegar convenciones espresas ó actos posesorios que le confieran el dominio total de su anchura. » (2)

Segun ella, era necesario abandonar el límite arcifinio del Rio Salado, para ir á buscarlo en el límite celeste del desierto!

Singular coincidencia: el Gobierno Chileno que *necesitaba tiempo para buscar* los títulos en virtud de los cuales declaró por sí y ante sí de pro-

(1) Memoria de R. E. de Chile, 1843.
(2) Memoria citada.

Digitized by Google

piedad nacional y creó la Provincia de Atacama apoderándose del territorio boliviano en 1843, tomaba posesion en ese mismo año, del territorio del Estrecho de Magallanes «á nombre del Estado» no habiendo podido presentar tampoco hasta ahora los títulos legales en virtud de los cuales invadió el territorio argentino!

IV

A la mision infructuosa del Dr. Casimiro Olañeta, siguió (1843 á 47) la de D. Joaquin Aguirre, quien por juicio propio no creia llegado el caso de tratar sobre límites, juzgando puramente revindicatoria la accion boliviana. Fué él quien en su notabilísimo *memorandum*, planteó las bases del debate, bases contra las cuales nada aceptable ha podido aducir la Cancillería chilena.

Siguióle el Dr. Salinas, quien igualmente intentó la revindicacion, que se pretendia desviar, llevando la cuestion á la discusion de los límites. Bolivia no habia querido desprenderse de su derecho á la demanda simplemente revindicatoria, exijiendo la devolucion de lo que consideraba usurpado, no conceptuando que debia prestarse á que se discutiesen los actos de su constante jurisdiccion en el litoral. Sin embargo, todos los esfuerzos de la diplomacia boliviana fueron impotentes al respecto.

Digitized by Google

La cuestion descendió al terreno al cual se la queria llevar. La discusion de los límites.

V

Durante el largo debate iniciado por Bolivia, tentando la demanda revindicatoria y despues discutiendo los límites, la Cancillería chilena no pudo precisar sus pretensiones, ni acreditar su títulos. La lejislacion colonial condenaba sus causa, los límites espresos de las Audiencias delataban una pretension temeraria; las opiniones uniformes de geógrafos antiguos y modernos la tenian aprisionada en un círculo de acero; como último recurso invocó la posesion.

Amparada en este ingrato refujio, decia el Ministro de Relaciones Exteriores en 1845: «Notorio es que hasta el dia se halla Chile en posesion de nombrar un sub-delegado para el ejercicio de la autoridad civil en el Paposo y *que los únicos auxilios espirituales que han recibido sus habitantes les han sido proporcionados por la Iglesia y el Gobierno de Chile.* No puede pues, concebirse una mas óbvia y lejítima aplicacion del *uti possidetis* invocado por el Ministro mismo de Bolivia» (1).

El argumento caia envuelto en dos errores vulgares:

(1) Memoria de R. E. de Chile, 1845.

Digitized by Google

1° La posesion en el derecho *internacional es la ocupacion de un territorio* en un momento dado, es lo que en el derecho civil se llama la *posesion real.* El nombramiento de un sub-delegado, despues de dictado el decreto de 1842, no acreditaba mas que el acto de la usurpacion, pero nunca la posesion tranquila y lejítima. «El derecho de gentes no reconoce la propiedad y soberanía de una nacion sinó sobre paises vacios que ha ocupado de hecho, *en que ha formado establecimientos* y de que está usando actualmente» (1).

En oposicion á la creacion del sub-delegado, Bolivia ejercia, sobre todo el litoral de Atacama dominio y actos de jurisdiccion. Los Prefectos del litoral, residentes en Cobija desde antes de 1841, adjudicaban cobaderas sobre distintos puntos de la costa como «Orejas del Mar» «Angemos», «el Cobre» etc., habiendo en 1842 el Gobierno mismo contratado directamente con un empresario francés, otorgando la primera esclusiva á una sociedad esplotadora. Esta es la posesion real, el dominio, el señorío.

2° La prestacion de *socorros espirituales* por

(1) El señor Bello, al cual pertenecen estas palabras, agrega: «Cuando una nacion encuentra un país inhabitado y *sin dueño* puede apoderarse de él lejítimamente». ¿Sabia Chile sí el desierto de Atacama era un territorio vacante, *res nullius?*

Schmalz, es mas terminante aún: «La propiedad de las tierras, dice, se adquiere, solo por el cultivo, porque ella debe ser la recompensa del trabajo, no la presa de la fuerza. De aquí, es, *que el mero acto de tomar posesion* no dá ni propiedad real ni derecho alguno que se estienda á mas de lo que dure la ocupacion. (*Droit de Gens Europeen*).

Digitized by Google

la Iglesia de Chile á los residentes del Paposo, no es un acto posesorio, el derecho de Gentes ni civil no reconocen este medio de adquirir la propiedad, y el título invocado, vale menos aun que la bula por la cual el Papa Alejandro VI otorgaba á los reyes católicos el dominio del nuevo mundo. (1)

Tales argumentos, sin embargo, servian de fundamento para sostener que, por lo menos, el Paposo que se estendia, hasta la Bahía de Nuestra Señora, próxima al paralelo 25, era territorio chileno. Como la Cancillería no tenia conciencia de sus títulos, no quiso aventurar afirmacion ninguna, sobre sus derechos, fijando un límite determinado, y para lejitimar futuras invasiones de territorio concluia: «que segun aparecia de documentos auténticos no solo pertenecia á Chile la Bahía de Nuestra Señora, sinó tambien la Bahía de Mejillones y Cobija y en una palabra, toda la costa hasta la desembocadura del rio Loa». (2)

Despues de estas conclusiones ¿por qué Chile no intentó revindicar ese territorio y dejaba á

(1) Apoyábase, además, en la concesion del Ministro español Caballero, por la cual se otorgó á Don Rafael Andreu Guerrero, concesion para evangelizar á las tribus del desierto y pescar el *congrio* en los mares del Sur. Aparte de que, esta argucia se basaba sobre una interpretacion gramatical destituida de sentido que es improcedente enunciar, tal concesion no podía imputarse como título posesorio, porque la jurisdiccion eclesiástica no podia alterar los límites de las Audiencias, por pertenecer á un fuero completamente distinto, y cuyas disposiciones no afectaban dicha jurisdiccion.

(2) Memoria de 1845, citada.—El Loa, es el límite arcifinio que divide los territorios de Bolivia y el Perú.

Digitized by Google

Bolivia en posesion y dominio de Cobija y él resto del litoral?

VI

Pero catorce años despues el Sr. Urmeneta, se encargaba de contener las aspiraciones de su predecesor, pues decia: «De varios documentos oficiales deduce el Gobierno, *que el territorio de la República se estiende hasta el grado* 23 latitud Sud, y que sobre esa posesion se ha ejercido jurisdiccion por las autoridades de Chile desde la época del coloniaje». (1)

¿Cómo se ejerció esa jurisdiccion? Baste recordar que las concesiones de esplotacion, laboreo, contratos y privilegios, los otorgaba el Gobierno de Bolivia y no el de Chile, en toda la estension de la costa; que las expoliaciones de los inmigrantes chilenos, atraidos por la riqueza de aquellas rejiones, los cuales tomaban posesion arbitraria de los asientos que intentaban esplotar, eran reprimidas y castigadas por la autoridad de Cobija sin la menor intervencion de Chile.

Las invasiones territoriales hasta entónces no se habian atrevido á pasar mas allá del grado 24; pero si la accion oficial de Chile se mostraba aparentemente impasible, la inmigracion chilena invadia y ocupaba la Bahia de Mejillones, lo cual importaba preparar un golpe de mano.

(1) Memoria de R. E. de Chile, 1859.

Digitized by Google

Despues de 1859 el Gobierno Boliviano estipuló un contrato de arrendamiento de las guaneras bolivianas con el súbdito brasilero Pedro Lopez Gama, en cuyas pertenencias entró D. Matias Torres (chileno), en 1862, contra quien fallaron los tribunales bolivianos, en momentos de haberse descubierto las valiosas cobaderas de Mejillones; esta circunstancia enardeció el debate y la protesta se dejó oir por ambos paises habiendo en 1863 el Congreso de Bolivia facultado el Gobierno para declarar la guerra, que la diplomacia chilena logró desviar.

VII

Entretanto y á pesar de este estado de cosas, en 1864 el Comandante de la corbeta chilena *Esmeralda,* ocupó violentamente el territorio y minas de Chacaya, situado algunas millas al norte de la Bahia de Mejillones. Tal ocupacion buscó por pretesto, «el hallarse situado el mineral dentro del grado 23 y por consiguiente en territorio chileno.»

La cancillería boliviana, justamente indignada, espuso: «que la cuestion de límites entre Bolivia y Chile, aun traida al punto en que la habian colocado los abusos de la fuerza, de que hasta entónces habia sido víctima aquella, *no habia versado jamás sobre el grado 23,* ni sobre su fijacion, sinó sobre el dominio y posesion de

Digitized by Google

la costa meridional de Atacama y Bahia de Mejillones, fijado arbitrariamente por Chile, como límite de su territorio norte.»

«Conseguido ya, decia el Ministro de R. E. Sr. Bustillo (á quien jamas ha podido mirar de buen ojo el Gabinete chileno) el apoderamiento de la bahia, se pretende pasar por una simple evolucion de la cuestion, del punto disputado al grado geográfico, con la mira de fundar en él nuevos y progresivos avances, sobre las costas de Bolivia.»

Y concluia: «Por estas consideraciones, me veo en la necesidad de declarar, como declaro de órden de mi gobierno, que no acepto ni estimo como suficientes las esplicaciones dadas por el de V. E. con respecto á la ocupacion reciente de Chacaya, y que protesto una y mil veces mas contra los actos expoliatorios que bajo diversos pretestos siguen ejecutándose en el litoral boliviano por órden y autorizacion del Gobierno de Chile» (1).

¿Qué contestó el Gabinete chileno? «Que la medida llevada á cabo en el mineral de Chacaya no habia inferido ofensa alguna al territorio y jurisdiccion de Bolivia, que solo era *una medida de órden interno* conducente á hacer respetar la autoridad de la República en un territorio de que *estaba en posesion.*»

¡Digno lenguaje para encubrir el último golpe de esta usurpacion infame!

(1) Notas cambiadas entre los Ministros de R. E. de Bolivia y Chile, señores Bustillos y Cobarrubias (1864).

Digitized by Google

CAPÍTULO TERCERO

EL TRATADO DE 1866

Vicios del sistema republicano en América. — Administracion del General Melgarejo. —Tentativa de revindicacion de la América Meridional. — Alianzas del Pacífico. — Su resultado. — Estipulacion del Tratado de 1866. — Sus cláusulas fundamentales. — Exâmen de la convencion. — Concesiones á Bolivia y resultados para Chile. — Caida de la Administracion Melgarejo. — Lejitimidad de la cancelacion del Tratado. — Leal proceder de Bolivia.

I

Uno de los países en los cuales las contiendas civiles han causado los mas profundos desastres, es indudablemente Bolivia. Las pasiones de los partidos, han gastado las fuerzás de aquel pueblo jóven y mutilado su territorio. Esa lucha tenaz, incesante que principió despues de Ayacucho y no ha terminado aun, obedece á causas que no han podido evitarse ni preverse.

Caido el poder real, la forma democrática de gobierno se impuso fatalmente en toda la América Latina.

Las arbitrariedades de la dominacion colonial

Digitized by Google

habian enjendrado el ódio mas profundo á la monarquía; las ideas liberales de la época, los derechos del hombre vulgarizados por la Revolucion Francesa, despertaron aspiraciones exajeradas por los goces de la libertad; solo la República podia tolerar desahogos largo tiempo comprimidos en el pecho de una raza entera; sobre todo, las nuevas nacionalidades carecian de base para la monarquía. Estados de poblacion limitada, en los cuales las fortunas y las clases ocupaban relativamente el mismo nivel, no podian sustentar las exigencias del trono, que se alimenta de la fortuna pública y de la labor de numerosos súbditos.

La República era, pues, la única forma de gobierno, que mas que por cálculo, por necesidad adoptaron las nuevas nacionalidades.

La igualdad de derechos sociales y políticos atrajo todas las miradas al poder. La ambicion halló terreno fácil para escalar la cumbre y el antagonismo de aspiraciones encontradas produjo el choque; de ahí el aborto de la guerra civil. Pueblos ineducados, sin preparacion para el ejercicio de las elevadas funciones que la ciudadanía reclama, que el gobierno democrático impone, adversos á toda sumision, aunque esta se llamara *la ley,* pasaron rápidamente del látigo de la monarquía, á las violencias de los caudillos. El mayor número ó el mas fuerte se impuso: la ignorancia de las masas no podia suponer otros títulos al mando.

Cedida la supremacia á la fuerza, multiplicadas

Digitized by Google

las aspiraciones, los bandos se la disputaron á mano armada dividiéndose y constituyendo lo que impropiamente se ha llamado *los partidos.* La Revolucion habia combatido el trono protestando contra su esclusivismo, contra las gerarquías que lo rodean, contra los privilegios de las clases. Los *partidos* en la democrácia resucitaron bajo otras formas ese esclusivismo, esas gerarquías, esos privilegios. La administracion y el gobierno fueron monopolizados por los que se adueñaban del poder, y como este no podia trasmitirse por derecho hereditario, los gobernantes encontraron el medio de conservarlo, creando su sucesor bajo las ficciones del sufragio. La historia contemporánea de los Estados Americanos, se encarga de garantir esta asercion.

II

Obedeciendo á esta tendencia consuetudinaria el General José María Achá que debia descender del gobierno de Bolivia, valiase (1864) del elemento oficial para imponer su sucesor. Los partidos se preparaban para la lucha prestigiando nombres que en cierto modo satisfacian las aspiraciones del país, fatigado por cien desengaños.

Contrariando la situacion, las opiniones, y todos los cálculos, un motin de cuartel, elevó al

Digitized by Google

gobierno al General Melgarejo, soldado escasamente conocido por su desmedido valor y arrojo. Con él subieron al poder, los descontentos de todos los círculos, las medianías que se elevan en las épocas de degradacion ó desquicio y esos hombres sin fé, que siguen y se arrastran en pos de las huellas del éxito limitados por el estrecho horizonte de su interés individual.

Aquel desgobierno combatido dia á dia por el brazo popular, rechazado por la opinion, execrado por la moral, condenado por la civilizacion, era el único digno de pactar la mutilacion del territorio de la patria por un plato de lentejas!

Fué bajo esa administracion bastarda que Chile conceptuó oportuno cancelar la cuestion de límites con Bolivia, que hasta entónces no tenia otra solucion honrosa para ambos paises, que la guerra.

¿Bajo qué precedentes se celebró aquel pacto?

Una página de historia se nos viene á interponer para hablar por nosotros.

III

El 31 de Marzo de 1866, la Escuadra Española, al mando del Brigadier Mendez Nuñez bombardeaba el inerme é indefenso puerto de Valparaiso. Despues de perpetrado ese atentado que la civi

Digitized by Google

lizacion condenará eternamente, se dirijió en el siguiente mes al Callao con el mismo propósito. España acababa de hablar por la boca de fuego de sus cañones invocando la *revindicacion de sus colonias*.

Aquella tentativa, si bien era una amenaza efímera contra la independencia americana, habia fijado sus miradas sobre las costas del Pacífico, singularmente sobre el territorio Chileno, cuya reconquista no era un hecho aventurado. Chile por su situacion topográfica habia sido la primera víctima y era la nacionalidad mas comprometida. Los pueblos interiores que no viven sobre las costas, como Bolivia y gran parte del Perú, estaban asegurados contra la invasion en asecho, por las murallas de sus inaccesibles montañas. Podia Bolivia haber permanecido neutral al conflicto, no habiendo sufrido agravio su territorio. Esta neutralidad habria sido la muerte de la nacionalidad chilena.

La ofensa inferida, no obstante, á ese pueblo indefenso; sentimientos de elevado americanismo; el peligro que amenazaba á una nacion hermana, arrancaron un grito de indignacion y posponiendo resentimientos legítimos, enjendrados con motivo de la cuestion de límites, tendió su mano de alianza á Chile para compartir con él la victoria ó la derrota, y salvar su independencia.

Esa alianza fué bastante poderosa para alejar para siempre de América la bandera de la reconquista, que se retiró despedazada por las baterias del Callao. (2 de Mayo de 1866.)

Digitized by Google

IV

Despues del peligro, el Gabinete Chileno se espresaba en estos términos:

« Poco despues el Gobierno de Bolivia apenas desembarazado de las complicaciones internas, prestaba la misma adhesion *espontáneamente*. Esta iniciativa era de tanto mayor precio, cuanto que, como sabe el Congreso, *nuestras relaciones con aquella República estaban interrumpidas por consecuencia de la cuestion de límites entre los dos países.*

« *Haciéndose superior á aquella desavenencia, el Gobierno Boliviano, ofreció un noble ejemplo de fraternidad americana y dió la medida de elevacion de sus sentimientos.* Nuestra alianza con Bolivia quedó oficialmente consagrada por el acta de 22 de Marzo del presente año. Estas alianzas no solo contribuyeron á imprimir á la contienda con España su verdadero carácter, *sinó que acrecentaron considerablemente nuetros medios de agresion.* »

« Antes de haberlas contraido, nuetros elementos de ataque y defensa habian sido muy reducidos. *Chile habia comenzado la guerra casi desarmado.* » (1)

La alianza de Bolivia era obra del sentimiento

(1) Memoria de R. E. de Chile. 1868.

Digitized by Google

nacional. ¿Cómo pagó Chile esta deuda de gratitud? Adulando la vanidad, fomentando las pasiones de un Gobierno tiránico, detestado y combatido por todo el país, ajeno á todos sus actos y al cual le hizo suscribir un tratado clandestino por el cual le arrebataba mas de tres grados de su territorio sobre el Pacífico. Chile procedió como el litigante de mala fé que se aprovecha de la degradacion de un apoderado inconsciente y venal y le embriaga para hacerle suscribir una transaccion leonina.

Otra deuda de gratitud tenia aquel país para con el generoso y noble pueblo argentino. La deuda de su independencia: esto es, su vida, su soberanía, su porvenir, el rango de nacion. ¿Cómo ha compensado á los herederos de los soldados de Maipó y Chacabuco que derramaron abnegadamente su sangre por darle un territorio en que pudiera erijir una pátria? Pretendiendo arrebatarle astutamente una lonja de esa tierra sagrada donde aprendieron á redimir pueblos esclavos, sus libertadores!

V

La República Chilena, rejistró en su plana militar el nombre de Mariano Melgarejo, como general de division de sus ejércitos. Este y acaso algunos ducados de la Judea que aun no

Digitized by Google

han desaparecido del Orbe, son el precio del tratado de 1866.

La estipulacion de ese tratado se basaba en consideraciones muy *sínceras:* «El *ilustrado* y *patriótico* Gobierno de Bolivia, decía el Sr. Cobarrubias, no ha cesado de prodigarnos los testimonios mas elocuentes de su adhesion profunda á la causa americana y de sus fraternales sentimientos respecto de Chile. Animados á la par con el vivo deseo de estrechar las relaciones entre las dos Repúblicas y de remover para siempre toda causa de mala intelijencia entre ellas, *nos aprovechamos* de estas buenas disposiciones comunes para zanjar definitivamente la antigua cuestion de límites en el desierto de Atacama.» (1)

¿En qué liberales concesiones se habia *zanjado definitivamente* esta antigua cuestion?

Vamos á verlo:

Hemos examinado ligeramente los títulos de dominio de Bolivia sobre el Pacífico, los cuales le asignan como límite arcifinio de su territorio el grado 27.

Así mismo, dejamos analizadas las pretenciones de Chile: estas pretenciones, estendiéronse primero, á toda la rejion del Paposo, hasta la Bahia de Nuestra Señora, paralelo 25, despues hasta el 24 y finalmente llegaron y se detuvieron en el 23.

Por el *generoso* tratado se estipuló:

(1) Memoria de R. E. de Chile. 1868.

Digitized by Google

1° *Que la línea de demarcacion de los límites entre Bolivia y Chile en el desierto de Atacama, seria el paralelo ó grado 24.* Es decir, se reconocia y aceptaba la usurpacion de Chile desde el Sur del Rio Salado hasta el citado paralelo. Era natural que la parte setentrional desde el grado 24, siendo este el límite divisorio, perteneciese al dominio esclusivo y señorio de Bolivia, *en cuyo favor decia Chile que renunciaba una parte de sus derechos territoriales.* La renuncia *no ha podido ser mas ámplia* como se verá.

2° No obstante la division territorial estipulada en el artículo anterior, la República de Bolivia y la de Chile quedaban obligadas á partir por mitad los productos provenientes de la explotacion de guanos, existentes en Mejillones y demas depósitos que se descubriesen *en el territorio comprendido entre los grados 23 á 25* de latitud meridional, *asi como los derechos de exportacion* de minerales estraidos del territorio espresado.

Segun esto, Chile no solo percibia los productos del grado 23 al 24 del *territorio renunciado á favor de Bolivia* sinó que *cobraba derechos de Aduana.* Pero aun no hemos concluido.

3° Bolivia se obligaba á habilitar la Bahia de Mejillones, establecer una Aduana y pagar el personal necesario; Chile se reservaba intervencion fiscal sobre dicha Aduana, costeada por Bolivia, para hacer el cobro por trimetres de los derechos que se percibiesen de los productos del suelo boliviano, y fijaba de acuerdo con Bo-

Digitized by Google

livia los impuestos aduaneros, quedando libres *de todo derecho de importacion* los productos *naturales de Chile,* que se introdujeran por el puerto de Mejillones (único frecuentado).

4° Finalmente, las partes contratantes se obligaban á *no enajenar sus derechos á la posesion ó dominio del territorio dividido, sinó á la otra parte.*

VI

Ahora preguntamos ¿dónde está la renuncia? Si segun el tratrado, la línea divisoria era el grado 24, es claro que Bolivia debia ejercer *dominio pleno* y absoluto sobre el territorio *cedido.* Pero, segun la *renuncia : partia* las utilidades de los productos de su suelo con el *renunciante, dividia* con él derechos de Aduana, *no podia establecer* impuestos sin su acuerdo, *quedaba sujeta á su fiscalizacion* y *no podia enajenar* su propio territorio á su voluntad.

El *dominio eminente,* que Vattel llama *derecho maysetático,* es inherente á la soberanía. Emana de este dominio la facultad de establecer impuestos, expropiar etc., etc.

«Sus efectos consisten en dar á la nacion el derecho *exclusivo* de disfrutar sus bosques, minas, pesquerías, y en general de *hacer suyos todos los productos* de sus tierras y aguas, ya sean ordinarios, ya estraordinarios ó accidenta-

Digitized by Google

les: el de imponer á los transeuntes y navegantes contribuciones por el uso de los caminos, puentes, canales, puertos, muelles, etc.; el de ejercer jurisdiccion sobre toda clase de personas dentro del territorio». (1)

Entretanto, si segun el tratado, Bolivia no podia lejislar sobre impuestos, carecia de imperio y jurisdiccion propia; si no podia enajenar su territorio, carecia de dominio eminente y por tanto no tenia soberanía sobre él. Bolivia respecto de Chile, en virtud de la *concesion*, quedaba en las condiciones de mero usufructuario, ejerciendo sobre el territorio escasamente el dominio ordinario, y reservándose Chile el señorío sobre él ó sea el dominio eminente.

Asi, por una evolucion capciosa, y bajo la sutileza de la *medianeria* de los territorios comprendidos entre los grados 23 y 24, Chile satisfacia y legalizaba sus viejas pretenciones, quedaba propietario del territorio usurpado y se hacia mantener una Aduana con su *favorecida* vecina.

Esta era la *cesion* «que la buena intelijencia, la fraternal amistad y los vínculos de alianza intima» consumaron por el tratado de 1866.

(1) A. Bello. Derecho Internacional.

Digitized by Google

VII

Tal pacto arrancó al patriotismo el voto de la mas solemne condenacion. Pero la mutilacion del territorio, consumada por aquel Gobierno corrompido, aun no estaba del todo consumada; faltaba ceder los ricos territorios del Oriente al Imperio del Brasil. La protesta armada se hizo sentir y aquella administracion ilejítima, repudiada por la dignidad nacional convirtió al país durante los seis años de su existencia, en un campo permanente de batalla.

Derrocada la dictadura que se habia impuesto demoliendo el réjimen constitucional, los actos de su Gobierno fueron legalmente anulados. En esta anulacion debia entrar la estipulacion del tratado del 66. La causa de nulidad era manifiesta. El Gobierno Melgarejo era el bastardo de una insurreccion traidora. No era el elejido del pueblo, sinó el usurpador á mano armada.

¿Podian reputarse legales los actos de aquel poder usurpatorio, que habia sacrificado los intereses de su patria? La razon, la moral, la justicia, la soberanía popular, la honra nacional decian que no. Debia, pues, haberse cancelado el pacto de 1866.

Esta cancelacion no habria sido una violacion del derecho público, antes bien, importaba el

Digitized by Google

desagravio de la perpetracion de un fraude internacional.

La anulacion era legítima. Ese tratado caducaba con la caida del Gobierno que lo suscribió. Tal es la doctrina del Derecho de Gentes.

Belime dice: «Los tratados no obligan *sinó á los que los han firmado* ó á sus sucesores, en virtud del mismo principio (de sucesion). Luego agrega: «Cuando la forma de un Gobierno se cambia, los que están encargados de la direccion de los negocios deben examinar si el tratado es ventajoso y justo ó si no lo es. En el primer caso deben ratificarlo». (1)

M. Hautefeuille sostiene: «Los tratados que no tienen término estipulado para su duracion, pueden ser destruidos á voluntad de la parte cuyo consentimiento *fué forzado por las circuntancias.* (2)

Pradier Foderé, agrega: «Si hay circunstancias que por confesion de todos los publicistas, anulan ó terminan los tratados, qué cosa se debe concluir, por ejemplo, *cuando á consecuencia de una revolucion el poder pasa á otras manos*? El efecto de la revolucion consumada, debiendo hacer suponer que el mandatario no llenaba bien su mandato, trae por consecuencia que el nuevo Gobierno no deba sujetarse á los actos de un poder derribado como ilegítimo. En cuanto á los tratados perpétuos ¿obligarán cons-

(1) Philosophie du Droit.
(2) Des droits et des devoirs des nations neutres.

Digitized by Google

tantemente á las generaciones que se suceden sobre el territorio? ¿Quién tiene el poder de encadenar para siempre el porvenir de una nacion?» (1).

Asistíale, pues, á Bolivia, al restaurar el órden constitucional, romper ese pacto que le arrebataba sus dominios sobre el Pacífico.

¿Qué hizo el Gobierno de la restauracion? Cumplir con su deber, levantar en alto el honor nacional con el sacrificio de la misma patria. El Sr. Bustillos, hizo conocer al pais «que el Gobierno de la revolucion comprendiendo los altos deberes que impone un pacto internacional, habia sido el *primero en reconocer el tratado celebrado con Chile.*

Hay pueblos como hay hombres incapaces de comprender la magnitud del sacrificio mas noble!

(1) Prescindimos estender mas esta doctrina, por creerla poco pertinente en estos momentos en que el debate se ventila en otro terreno.

Digitized by Google

CAPÍTULO CUARTO

EL TRATADO DE 1874

Inmigracion chilena á la costa boliviana.— Mision Bustillos; ruptura de sus relaciones. — Medianería. — Sus inconvenientes. — Leyes de impuestos dictadas por Bolivia. — Declaratoria del Gabinete chileno. — Estipulacion del tratado de 1874. — Rápida apreciacion de sus cláusulas. — Subsistencia de la medianeria. — Privilegios acordados á los súbditos chilenos. — Franquicias comerciales.— El tratado del 74 no fué la obra de la corrupcion política.

I

El pacto del 66 menoscababa radicalmente el señorío de Bolivia sobre el litoral *renunciado;* por él se le concedió embozadamente una *media soberanía,* quedando el litoral de este gran pueblo en condiciones menos favorables que las Islas Jónicas ú otro cualquier pequeño Estado sometido á la tutela de una nacion poderosa.

El Tratado habia creado hábilmente dos soberanías aparentemente iguales, con los mismos derechos y prerogativas y sujetado en realidad al pueblo mas débil al imperio y capricho del mas astuto ó del mas fuerte.

Digitized by Google

La comunidad de productos de la zona que se decia *renunciada* á favor de Bolivia, servía de pretesto bastante para que las exijencias de Chile acrecentaran paulatinamente.

No podia ser de otro modo. Conocia la situacion vidriosa por la cual atravesaba Bolivia; espiaba la vida de este país absorbido en las ajitaciones y contrastes de su política interior, sin tiempo ni voluntad para volver la mirada sobre el Litoral y continuaba lentamente su obra de usurpacion.

La inmigracion chilena que invadía la costa se encargaba de realizarla; podia conceptuarse que la anexion del resto del territorio hasta el paralelo 23, se llevaba á cabo mediante una verdadera hejemonia. La raza aventurera de Arauco, rechazada de su propia patria, campeaba sobre el suelo poco poblado y abundante de su vecino, para concluir por apoderarse de esa tierra hospitalaria que la mano pródiga de una nacion mal dirijida ofrecia á la desnudez y al hambre de los numerosos desheredados de las costas chilenas.

El Brasil habia ensayado ventajosamente este sistema de conquista fácil, insencible, lento, pero seguro. Esa monarquía soñolienta, que parece aletargada por el sol del trópico, tendió sus brazos sobre el territorio de sus belicosas vecinas y ensanchó el suelo de la esclavitud á costa de la mutilacion del de la República. Chile, no desdeñó el ejemplo.

La medianería garantia á los súbditos chilenos las franquicias que confiere la ciudadanía en la

Digitized by Google

patria; como tal era reputado por aquellos el territorio *renunciado*; de aquí la pugna incesante entre los intereses chilenos, con las autoridades y derechos de los súbditos bolivianos.

Esa comun intervencion de dos Estados sobre un mismo territorio, léjos de consolidar la buena intelijencia de las partes contratantes, fué el jérmen fecundo de rencillas y cuestiones odiosas en las cuales se debatian derechos individuales, ódios de nacionalidad, competencia de poderes y aspiraciones en diametral oposicion.

La abrogacion del tratado era reclamada, pues, perentoriamente. La abolicion de la medianería, debia servir de base para el nuevo pacto.

Era menester cortar de raiz aquel semillero de la discordia.

II

Fué la mision Bustillos la encargada de realizar esa abrogacion. (1)

Desgraciadamente, acontecimientos ajenos al objeto imposibilitaron el debate así como la

(1) Cuando el señor Bustillos, residente en Sucre, recibió los despachos de Plenipotenciario cerca del Gobierno chileno, dispensó al autor de estas líneas el honor de espresarle su vehemente deseo de que lo acompañara en calidad de Secretario de la Legacion, nombramiento que siempre se hacia por el Gefe de la plenipotencia. Mas, el Gobierno boliviano que se hallaba en la Paz, habia ya nombrado con anterioridad para ese cargo al señor René Moreno, distinguidísimo escritor boliviano, establecido en Chile, con cuya eleccion la mision creada fué digna y brillantemente servida.

Digitized by Google

solucion que se buscaba. Los secuaces del General Melgarejo asilados en Chile, habian convertido el puerto de Valparaiso en cuartel de sus operaciones, amparados por la tolerancia de las autoridades locales. Tratábase de restaurar á aquel hombre funesto en el Gobierno de Bolivia; restauracion en la cual se hallaba interesado Chile hasta tal grado, que se habia organizado una sociedad de carácter mercantil por acciones para realizar la obra. De esta suerte, Chile violaba la neutralidad, encubria la sedicion, toleraba el filibusterismo, conspiraba contra la paz de su vecino, no obstante las protestas y solicitudes del Negociador boliviano.

Dirijiéronse dos espediciones, salidas de Valparaiso á las costas bolivianas, la última de las cuales fracazó reprimida por las fuerzas de Bolivia á su desembarco en el litoral. (Tocapilla, 22 de Agosto de 1871.)

El Ministro Bustillos, exijió se hiciera efectiva la responsabilidad de los autores de aquellos atentados, enrostrando al Gobierno chileno que los inmediatos promotores y encubridores del crímen estaban bajo su alta jurisdiccion, cuya inaccion era latente.

Estos acontecimientos agriaron las relaciones diplomáticas: el carácter del Ministro Bustillos, cuya enerjia y perspicacia desconcertó siempre las ambiciones chilenas, y cuyos talentos eclipsaron su cancilleria desleal y solapada, trajeron por resultado el retiro del negociador y la ruptura brusca de las relaciones.

Digitized by Google

III

Mas tarde, en 1872, reanudáronse nuevamente, dando por resultado el Protocolo Corral-Lindsay, el cual dejaba subsistentes todos los inconvenientes del Tratado del 66 y daba el golpe de gracia á los intereses bolivianos.

Ese pacto no pudo llevarse á cabo quedando subsistente la anterior estipulacion. La prensa lo combatió con patriotismo y brillo, manifestando que la reforma agravaba las dificultades pendientes y comprometia una grande estension de territorio boliviano en el límite oriental.

No obstante este estado de cosas, las condiciones del pacto del 66, habian creado dificultades insuperables para llevar á cabo la distribucion equitativa de la parte de derechos sobre metales que correspondian á Chile en el territorio boliviano. El Gobierno de esta nacion habia dictado la resolucion de 9 de Junio de 1872, por la cual se otorgaba accion libre al interventor chileno para que consultase libros y documentos de Antopofagasta y otros puertos, á fin de deslindar la cuota parte de Chile en los citados productos. En el propio mes se mandaba consignar por trimestres la cuota resultante á favor de aquel Estado en un Banco de Valparaiso. El Gobierno Bollivian (1873) garantía y autorizaba, igualmente, la intervencion Chilena en Mejil-

Digitized by Google

lones, donde debian centralizarse todas las jestiones aduaneras.

Hasta entónces las diferencias suscitadas no versaban mas que sobre la forma mas eficaz de hacer partibles los derechos que sobre los productos de la zona boliviana (llamada medianera) correspondian á los Estados contratantes.

Esa determinacion era tanto mas difícil por cuanto no se habia fijado la ubicuidad de los asientos minerales mas productores. Caracoles, que era el objetivo de las aspiraciones recíprocas ignorábase si se hallaba en zona libre ó comun; en idéntico caso encontrábanse otros asientos de segundo órden ¿Cómo deslindar los derechos de las partes ante esta inseguridad, sin perjudicar y comprometer intereses vitales para uno y otro país?

Con sobrada esperiencia decia el Sr. Baptista: «La causa única y eficiente de las complicaciones estribaba en el artículo 2° del tratado mismo que prescribe la particion á medias de los derechos sobre metales, causa radical, inestinguible, cuyos objetos tratóse de asegurar en vano por el convenio. Rara estipulacion diplomática es la de las medias, traida sobre todo como espediente conciliador entre dos naciones soberanas, cada cual independientes una de otra. Sociedad de industria que no marcha refundida en una sola persona jurídica, la prudencia aconseja disolverla, siendo sabido que la participacion á medias le traerá choques, pleitos, rupturas. Sociedad de familia, amor de hermanos, prevision de padres,

Digitized by Google

nada resiste á la accion disolvente de la renta comun y partible » (1).

¿Pero eran solo estos intereses, estos ingresos eventuales, los que venian reagravando las dificultades y atirantando la situacion?

El Sr. Baptista en su penetracion, no habia alcanzado á vislumbrar la causa eficiente de estas inextricables complicaciones.

No era el percibo de los productos lo que desazonaba á Chile, era su afan inmoderado por concluir con la farza de la medianería consumando la anexion. Acontecimientos posteriores le arrancaron la careta.

IV

El Gobierno Boliviano en uso de su soberanía é imperio dictó la ley de 11 de Noviembre de 1873 por la cual se imponia á toda Sociedad anónima el 2 °/₀ anual de sus utilidades. Podia conceptuarse tal impuesto como una patente, que el Estado tenia perfecto derecho para establecer.

Igualmente, en el propio mes dictó otra disposicion por la cual gravaba los minerales de plata procedentes del Departamento del litoral de Cobija con un 6 °/₀ del peso del mineral explotado, el cual debia recaudarse en especie.

Aun cuando este derecho debia fijarse, como

(1) Memoria de Relaciones Exteriores, de 1874.

Digitized by Google

impuesto de exportacion, de acuerdo con Chile, nunca se habian acordado las bases para esa imposicion; entretanto, interesaba á uno y otro Estado la percepcion de derechos, puesto que su resultado, cualquiera que él fuese, era comun y benéfico para uno y otro pais. Dicha ley, pues, no hacia mas que subrogar la vigente, no constituyendo por sí un diverso gravámen.

Aparte de ello, la ley no se referia tan solo á los productos de zona comun, sinó á todos los que Bolivia poseia en su territorio libre sobre el Pacifico. Tal disposicion, por consiguiente, no podia ser coartada por el Estado vecino sin atentar á la soberanía de aquella.

Finalmente, dictóse la ley de 14 del mismo (Noviembre de 1873), por la cual se establecia el sistema de arrendamiento por licitacion para la recaudacion del impuesto de sus Aduanas.

Con motivo de estas disposiciones, la prensa chilena se desató en improperios contra el Gobierno de Bolivia, negándole el derecho de establecer impuesto alguno sobre el Litoral. En su exacerbacion los diarios mas exaltados, aconsejaban la ruptura de las relaciónes diplomáticas con aquel Gobierno.

Compulsar el texto del tratado era resolver la cuestion. Por sus artículos 2° y 5° se concedian á Chile la mitad de los derechos de exportacion en una zona determinada (paralelos 23 y 24) y solo en lo referente á ellos es que Bolivia y Chile debian fijar tales derechos. Mas, nunca podia prohibirse á un Estado soberano, establecer los

Digitized by Google

impuestos que, sobre el resto de su territorio quisiese imponer, ó los personales y mobiliarios que era de su atribucion en la zona comun.

V

Despues de las declamaciones de la prensa, tocóle el turno al Gabinete de Santiago. Bajo el pretesto de cautelar sus derechos en el Litoral boliviano, que aseveraba no habian tenido eficacia, y conceptuando arbitrarias las disposiciones enunciadas, formuló la siguiente declaratoria:

«El Gobierno de Chile no reconoce ni acepta por su parte los contratos, transacciones, arreglos, ni ninguna otra disposicion que celebrare ó acordase el Gobierno de Bolivia por sí ó con otras personas y sociedades en cuanto tales contratos, transacciones, arreglos ó disposiciones impongan gravámenes ó afecten *el territorio de la participacion comun*, comprendido dentro de los paralelos 23 y 24, latitud Sur, á que se refiere el tratado vigente de límites, ó en cuanto los gravámenes ú obligaciones contraidas, ó que se contraigan puedan perjudicar ó *menoscabar los derechos que Chile tiene sobre aquel territorio, conforme al referido tratado*» (1).

(1) Nota del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile al Encargado de Negocios en Bolivia, fecha 30 de Diciembre de 1873.

Digitized by Google

Y concluia dando la siguiente instruccion á su Encargado de Negocios Sr. Walker Martinez: «A fin de que la anterior declaracion surta efecto con relacion á terceros interesados, V. E. la hará saber por sí ó por conducto de los Cónsules Chilenos en el litoral de Bolivia *á las personas ó sociedades que hayan contratado con ese Exmo. Gobierno sobre los objetos de que me ocupo en la presente comunicacion*».

¿No era esto desconocer la soberanía de Bolivia, anular las disposiciones del Congreso que las dictó, humillar y desprestijiar la autoridad ejecutiva de su Gobierno? ¿No era acaso falsear desde su base y violar un pacto jurado, y ultrapasar las prescripciones del derecho público, que regla el proceder de las naciones y poderes?

Sin embargo, el Gobierno desfalleciente, tímido, sin energía del Sr. Frias; la elocuencia tantas veces preconizada del Sr. Baptista, no tuvieron una palabra bastante altiva para volver por la soberanía nacional, aun cuando ella hubiese anticipado el crímen en espectativa que acaba de señalar á Chile con el sambenito de los cobardes!

Esta fué la atmósfera bajo la cual se incubó el monstruoso tratado de 1873.

Digitized by Google

VI

La celebracion de los pactos humanos, ya sea que se ejerciten derechos en el fuero ordinario ó que tengan por objeto reglar los de las naciones, requieren como condicion esencial para su validez, la libertad plena de los contratantes.

La coaccion, la violencia, invalidan el pacto. Esta coaccion, esta violencia, pueden no ser un hecho manifiesto y real. La amenaza, puede no ser latente, por el contrario, hay circunstancias en las cuales la negativa á una exijencia arbitraria, puede precipitar la violencia oculta. Un pacto en tales condiciones carece de espontaneidad, de libertad, de consentimiento.

¿Bajo qué precedentes habíase estipulado el tratado del 73? Bajo la presion de la declaratoria del Gabinete chileno que dejamos consignada. La Cancillería boliviana exigió el retiro de esa declaratoria por dos causas: ella importaba una imposicion y entrañaba un agravio á la soberanía nacional. Bolivia por dignidad y Chile por decoro, no debian pactar en presencia de la espada de Dámocles suspendida sobre la cabeza de uno de los contratantes.

El Ministro Baptista al iniciarse la negociacion, se espresó poco mas ó menos en iguales términos y aunque sus razonamientos eran sobradamente fundados, no tuvo el vigor bastante para

Digitized by Google

exijir como acto prévio el retiro de aquella. Un subterfujio del negociador chileno satisfizo su complaciente y benévolo carácter. Convínose que el « tratado subrogatorio y la suspension de la declaratoria de 30 de Diciembre, serian actos *coetáneos* consignados en un mismo protocolo y considerados como un solo acto» (1). Es decir, se consignaba un acto arbitrario, una coaccion reconacida, la imposicion de uno de los pactantes y la sumision del otro, á la cabeza del tratado que debia salvaguardar la soberanía y la honra de estos dos *fraternales Estados*.

Bajo tales auspicios, la obra debia corresponder á su orígen. Veámos ahora las cláusulas de ese pacto que «en el nombre de Dios y con el fin de asegurar en lo sucesivo á los ciudadanos y á los Gobiernos de las Repúblicas de Bolivia y Chile la paz y la buena armonía necesaria para su progreso y libertad», estipularon los negociadores de uno y otro país.

¿Cuál era la base, el objetivo para el nuevo pacto? «Así como antes revindicar Mejillones fué el voto público, así desde el 66 el movimiento de la opinion, el esfuerzo igual y constante de la prensa, las declaraciones de las Asambleas libres, el sentimiento constante, largo y deliberado del país fué: la destruccion de la medianería. Y tal fué la presion de esas manifestaciones múltiples que al fin el Gobierno mismo de Chile, su prensa y Cámaras vieron en aquel artículo el

(1) Protocolo de 6 de Agosto de 1874.

Digitized by Google

inconveniente máximo para asegurar nuestras relaciones. El 30 de Diciembre del 71 oficiaba el Ministro Bustillos: «arrojar á costa de cualquier sacrificio del suelo boliviano (donde solo hormiguean chilenos) toda accion fiscal y política de este Gobierno (el de Chile) sería realizar el *non plus ultra* de las mas dignas, nobles y cuerdas aspiraciones de Bolivia.» (1)

Concluir con la medianería, tal era la base y y propósitos de la nueva negociacion.

¿Cómo se llevó á cabo este *non plus ultra* tan deseado?

VII

El Tratado del 66 había establecido la medianería sobre los productos provenientes de los depósitos de guanos y derechos de exportacion que se percibiesen sobre los minerales estraidos en la zona comprendida entre los paralelos 23 y 25.

Por el del 74, llamado á romper esta comunidad que daba señorío á dos Estados sobre un mismo territorio, se estipuló:

1° Que los depósitos de guano existentes ó que en adelante se descubriesen entre los paralelos 23 y 25 (2) serian partibles por mitad entre Bolivia y Chile, debiendo el sistema de esplota-

(1) M. Baptista. Discusion del Tratado de 1874.
(2) Véase al fin el artículo III del Tratado y 1° de su adicional.

Digitized by Google

cion, administracion y venta efectuarse de comun acuerdo entre los Gobiernos de las dos Repúblicas.

Quiere decir que, la abolicion de la medianería alcanzaba tan solo á los derechos de exportacion sobre metales, quedando subsistentes los derechos sobre los guanos, lo cual importaba modificar el Tratado, dejando subsistente la causa que provocó la abrogacion.

Chile no quería desprenderse de este derecho, simple dilatoria para consumar una anexion definitiva y levantar sobre su base el monstruo de la guerra que debia sancionar una usurpacion preconcebida.

2º Por el Tratado del 66, Bolivia debía habilitar *un* solo puerto, el de Mejillones y por el del 74, debía establecer *dos mayores*, Mejillones y Antofagasta. De esta suerte, el trafico de los especuladores chilenos que ocupaban la costa boliviana, sería servido anchamente á espensas de este último Estado.

3º A mayor abundamiento y para la seguridad y prosperidad de estos excelentes vecinos, se les acordaban dos privilejios:

1º El gobierno boliviano, á pesar de su imperio como soberano no podría alterar los derechos de exportacion (existentes á la época del pacto) sobre los minerales esplotados en la zona de participacion comun;

2º Las personas, industrias y capitales chilenos tampoco debian quedar sujetos á mas con-

Digitized by Google

tribuciones de cualquiera clase que fuesen, que las que en dicha época existían.

La Comision de Negocios estrangeros de la Asamblea Boliviana, al discutirse estas disposiciones, encontró admìsible la primera cláusula porque ella tendía á protejer la industria minera; mas en cuanto á la monstruosidad que entrañaba la segunda, decia con razon: «Esto importaría colocar una clase superior con privilejios especiales de que no gozan los propios hijos del país. Estos están subordinados á las leyes y á las cargas sociales, en proporcion á los beneficios que reciben del servicio de la Administracion pública. Todo individuo, segun las leyes internacionales, al avecindarse en un país estrangero se subordina á las condiciones que se imponen á los propios nacionales» (1).

No obstante las razones que asistian para rechazar todo privilejio, la disposicion fué sancionada, otorgando Bolivia estas especiales franquicias, por tener la *honra* de ver ocupado su territorio por los *señores Rotos* procedentes del territorio de su leal vecina!

VIII

Como complemento de estas concesiones, estipulóse la exoneracion de todo derecho fiscal á

(1) Informe de la Comision de Negocios Extrangeros.

Digitized by Google

los productos naturales de Chile que se importasen por el litoral boliviano comprendido dentro de los paralelos 23 y 24 y en reciprocidad quedaban con idéntica liberacion los productos naturales de Bolivia, que se importasen al litoral chileno dentro de los paralelos 24 y 25.

Esta reciprocidad no podia ser mas *equitativa*.

Los paralelos 23 y 24 son el centro de poblacion mas numeroso de la costa, existiendo en ellos los puertos mayores de Mejillones y Antofagasta. La importacion de los productos chilenos, exenta de derechos, otorgaba en favor de su produccion un monopolio absoluto. Chile que habia visto decrecer el rendimiento de sus cereales por la competencia en sus antiguos mercados, se adueñaba de los del Pacífico en toda la costa boliviana y aún podia introducir productos *estrangeros* disfrazados con nombre chileno al interior de la República para matar su industria y desalojar el comercio que no gozaba de este odioso privilegio. Así, Chile, absorbia la vida comercial de su vecina, teniendo abiertos á su placer los puertos situados en el territorio de participacion comun.

Los grados 24 y 25 á los cuales Bolivia podia llevar sus productos naturales, forman la costa desierta, inhabitada, exenta de todo movimiento comercial. Por consiguiente, la reciprocidad estatuida no pasaba de una burla diplomáticamente sancionada.

Tal era la obra llevada á cabo por dos hom-

Digitized by Google

bres, uno de los cuales probablemente de *buena fé,* suscribia un pacto derogatorio, agravando los males que se habian intentado corregir y preparando la guerra que se intentó evitar.

Si el negociador chileno, obedeció á las sugestiones de la diplomacia de su país; si pactó sincera ó capciosamente este tratado, vaciado en el molde corrompido que forjó la mano de un Gobierno indigno, cien mil veces maldecido por las generaciones que se suceden, no lo sabemos, lo cierto es que el negociador, satisfecho de su obra se retiró cantando á Bolivia:

Llegué á tus altas cumbres, tranquilo mensajero
Del fraternal cariño, de generosa union,
Como en los viejos tiempos, el paladin guerrero
Alzada la visera, sereno el corazon.

Y á fuer de tal, *sin dolo* yo procedí contigo:
Por eso tú al mirarme sentado junto á tí,
Bajo tu misma tienda y en actitud de amigo,
Supiste comprenderme, juzgaste bien de mí.

. . . . . .

Bolivia, yo te traje la paz como un hermano,
Sin vanidad declaro, *me debes algun bien:*
Me pagas con usura cuando me das la mano
De la mas linda vírgen que en mi ilusion soñé.

La trajedia para ser completa necesitaba acabar por el sarcasmo!

Digitized by Google

IX

Esta última inmolacion del derecho no fué la obra de la venalidad, no fué la obra de la tiranía, no fué la obra de la traicion; desgraciadamente lo fué de la inseguridad, de la vacilacion de un Gabinete ilustrado, pero débil, de un hombre honrado, pero cuya imaginacion vive poco en este bajo mundo.

Las cabezas soñadoras, los espíritus utopistas, los corazones leales hasta la candidez, no son dotes para el hombre de Estado. El Gobierno de los pueblos se toca con las mas nobles acciones y con las mas grandes infamias; es menester llevar para esa lucha un corazon de hierro templado en el crisol de todos los sufrimientos, ageno á todas las emociones, ocultando á todas las miradas hasta el sentimiento mismo de la patria; es menester una razon fria, conjelada por la experiencia, flajelada por el cálculo; ni una ilusion, ni un ensueño, tomar al hombre en su desnudez, juzgarlo por sus pasiones, poniéndolo al servicio de los intereses comunes, sin que lo sepa, sin que lo presienta.

Esos corazones honrados que juzgan los negocios públicos, como las transacciones individuales sin meditar la magnitud de aquellos, sacrifican muchas veces sin pretenderlo la causa santa de su propio suelo.

Digitized by Google

Por desgracia esos errores no tienen enmienda; mas tarde el porvenir recoje angustiado esta herencia ya que no puede maldecir un móvil criminal.

La suerte de los Estados de la América latina, está sujeta á estos contínuos errores, por causa de la educacion de los hombres á cuyas manos quedan librados los Poderes públicos. Hánse creido bastantes los dotes del talento literario ú oratorio para formar al estadísta, sin medir la distancia que media entre el gobierno y un discurso de barricada.

Improvísanse los hombres y las reputaciones, y el sufragio popular convencional lleva ciegamente al seno de la representacion, á ese cenáculo donde debieran entrar solo los espíritus maduros retemplados por el estudio, medianías mudas que arrojan maquinalmente la bola negra en el ánfora donde se juegan los destinos de la patria!

Así se mutilan territorios, así se sacrifican pueblos y la rueda impasible de las leyes humanas contínua su curso borrando del gran mapa de la tierra, nacionalidades decapitadas por los depositarios de ese derecho que no discute, que se llama *la fuerza*!

Digitized by Google

Digitized by Google

CAPITULO QUINTO

LA GUERRA. — SUS PRETEXTOS

Motivo ostensible de la invasion chilena en el Litoral Boliviano.— El artículo IV del tratado de 1874.— Su interpretacion, naturaleza y estension. — Atribuciones del Congreso Boliviano sobre fijacion de impuestos en los puertos de Atacama. — Caso del arbitraje estipulado.— Doble carácter del tratado.—¿La ocupacion militar del territorio boliviano, es una revindicacion ó un acto de conquista?

I

Hemos dicho que la subsistencia de la medianeria, restriccion solapada impuesta al dominio de Bolivia sobre su litoral, no era mas que un espediente dilatorio fraguado para retardar la desmembracion de los territorios que *se decian renunciados* á favor de aquella.

Por el tratado del 74, habíase creido que la intervencion fiscal de Chile quedaba alejada en definitiva, desapareciendo la monstruosa estipulacion diplomática que la habia creado.

Esa intervencion, no habia hecho mas que cambiar de funcion y de carácter. Antes se

Digitized by Google

injeria en la administracion de las Aduanas de Mejillones y Antofagasta y tomaba asiento en la sancion de las leyes de impuestos dictadas por Bolivia.

Subrogado el primer pacto, desapareció la intervencion mediata, pero se puso un límite á la soberanía del Congreso Boliviano, enjendrando así una fiscalizacion tácita en los actos de este. Ese Congreso, sean cuales fueren las necesidades del país, de su industria, de su progreso, no podia lejislar elevando los impuestos de exportacion en la rejion mas productora de su costa. Hacerlo, habria suscitado las iras y propiciado una oportunidad para que la usurpacion en acecho anticipase sus golpes, protestando la violacion del tratado.

Su impaciencia no ha necesitado tanto.

¿Cuál ha sido el pretesto legal, la causa eficiente para llegar á la ocupacion militar de los puertos bolivianos?

¿Desde cuándo los pueblos se han creido autorizados para romper sus pactos, faltar á la fé jurada, al proceder establecido por el derecho público para reglar los intereses de los Estados?

¿Antes que la fuerza no estaban acaso los fallos de la razon, el juicio desapasionado de la justicia de los pueblos? ¿No se habia estipulado solemnemente, someter á ese tribunal las contiendas á que pudiera dar márjen el tratado del 74?

Ese tribunal al cual acude solo la *buena fé*

Digitized by Google

no convenia á la causa chilena. Presentia su condenacion y escusaba el fallo.

Espiaba una ocasion para lejitimar un atentado preconcebido y no encontrándolo, lo forjó.

Se ha visto que en el tratado subrogatorio habíase pactado que «los derechos de exportacion que se impusiesen sobre los minerales esplotados en la zona 23 á 24, no excederian de la cuota que se cobraba al tiempo de la estipulacion, y las personas, industrias y capitales chilenos no quedarian sujetos á mas contribuciones de cualquier clase que fuesen, que á las que entónces existian.»

La mente de esta disposicion era:

1° Estimular y protejer la esplotacion de los asientos minerales de Atacama.

2° Eximir á los súbditos chilenos de toda contribucion futura, en beneficio de esa esplotacion.

Es decir, se concedia á favor de estos un monopolio absoluto creando un privilegio odioso.

El carácter de la disposicion, por tanto, era meramente comercial. Se pretendia abaratar el artículo de produccion mas buscado, el salitre—exonerando á sus esplotadores de todo grávamen.

Por este medio, Chile, dueño del monopolio, hacia una competencia ruinosa á la produccion similar del Perú; ó esta nacion se ponia en iguales condiciones que Bolivia, bajando el derecho de exportacion al salitre, lo cual era ruinoso á su industria estractiva, ó se veia forzada á sostener una competencia que le era desfavorable.

Digitized by Google

Tal estipulacion heria dos intereses en provecho de un tercero. Bolivia quedaba privada de los derechos fiscales que podia imponer sobre la exportacion de su materia prima. El Perú bajaba sus tarifas, con perjuicio de su Erario ó no encontraba salida conveniente á su artículo, lo cual aun era mas grave. Chile al amparo del privilejio venia, por consiguiente, aprovechando de la produccion de uno de sus vecinos é imponiendo la ley al otro.

II

Dado el carácter de la disposicion, ¿quedaba Bolivia impedida para establecer otro género de impuestos ó inhabilitada para contratar con sociedades, compañias ó particulares?

De ningun modo. Cuando en la disposicion se dice: «las personas, industrias y capitales chilenos no quedaran sujetos á otras contribuciones que las existentes», esta prohibicion se refiere tan solo á los gravámenes de carácter comercial, pues, tal cláusula no es mas que una consecuencia de la anterior, por la cual se trata de exonerar la exportacion de minerales de toda carga onerosa.

Por lo tanto, Bolivia podia crear impuestos municipáles en todos los pueblos del territorio medianero, elevarlos, reducirlos, estinguirlos.

Y no podia ser de otro modo: la poblacion de

Digitized by Google

Antofagasta, segun el censo oficial, tiene un 85 °/₀ de súbditos chilenos. Existen en ese puerto 8,000 chilenos por 2,000 súbditos de otras nacionalidades.

El Poder Municipal en América, posee su autonomía y su renta propia, totalmente independiente de la del Fisco;—todo ciudadano para gozar los beneficios que otorgan la seguridad, el ornato, la salubridad etc etc, está obligado á contribuir en proporcion á las necesidades y exijencias de la localidad.

¿Pueden concederse exenciones contra ese impuesto personal y comun?

Sostener que Bolivia, lejislando sobre el réjimen municipal, no podia establecer contribuciones á los súbditos chilenos del litoral, so pretesto de prohibírselo el tratado, seria caer en el absurdo de que, la minoría de la poblacion de Antofagasta, es decir, *dos mil contribuyentes* de diversas nacionalidades, estaban obligados á gravar sus intereses satisfaciendo onerosos impuestos para garantir la vida, la salud y las comodidades de *ocho mil chilenos.*

¿Seria lejítima esta monstruosa inequidad?

¿Podia haber entrado en la intencion de las partes contratantes imponer restricciones al dominio de Bolivia, totalmente contrarias al interés general y hasta á las instituciones democráticas estatuidas en las Constituciones de uno y otro país?

Aceptar esta interpretacion, tomando el artículo en sus términos literales, seria admitir la

Digitized by Google

estipulacion de una cláusula contraria á la equidad natural, por entrañar imposicion de medidas tan duras, tan absurdas, que no es posible hayan entrado en la mente de los pactantes.

Si la fijacion del impuesto comunal, no podia ser prohibida por un pacto, mucho menos lo era estatuir el límite en el cual debia detenerse. Las necesidades locales de los pueblos sobrepasan á toda prevision; ellas están sujetas á múltiples accidentes de la vida social; el progreso industrial, científico, artístico; el incremento de la poblacion; el estado de las costumbres; hasta los cambios atmosféricos que influyen en la salubridad, acrecentan las exijencias del servicio municipal y lo modifican incesantemente.

¿Cómo, pues, podia suponerse que por medio de un pacto, se tratara de lejislar sobre lo ilejislable, lo incierto, lo desconocido, lo venidero? Una estipulacion de este carácter entrañaria flagrante nulidad por ilusoria.

No es, desde luego, ni remotamente presumible que el Gobierno Boliviano se hallara imposibilitado, en virtud del tratado del 74, para reglamentar, fijar ó alterar los impuestos municipales y las reclamaciones aventuradas de la Cancillería chilena sobre este particular, no solo se estrellan contra la sana razon sinó que hacen entrever un propósito preconcebido para suscitar un conflicto.

Digitized by Google

III

Por la misma disposicion citada, establecíase que los derechos de exportacion que se impusiesen sobre los minerales esplotados en la zona comprendida entre los paralelos 23 y 24 no debian exceder de la cuota vijente en 1873.

El Congreso Boliviano altera ese derecho fijando 10 centavos (en vez de 6) sobre cada quintal de salitre exportado por una Compañia ó sociedad á la cual se le habia concedido la esplotacion de una inmensa region salitrera.

El Gobierno manda cumplir la disposicion legislativa.—Chile desconoce la facultad de este para modificar el impuesto, invocando el artículo IV citado, por toda argumentacion.

¿Era la ley dictada violatoria del artículo?

Si la disposicion recaia sobre los intereses generales garantidos por el tratado—lo era.—Mas si ella afectaba intereses particulares, que se hallaban fuera del amparo del privilegio—no lo era.

Una Compañia solicita del señor del suelo—le conceda esplotar yacimientos minerales; el propietario otorga la esplotacion siempre que el peticionante por compensacion del derecho, satisfaga un impuesto superior al normal.—Si este contrato es solo de carácter privativo, para ellas

Digitized by Google

el caso especial ha dejado sin efecto la regla general, siempre que ella no sea ilícita.

Tal es el caso que motiva el atentado consumado el 14 de Febrero en el Pacífico.

Antes de examinar el hecho, dilucidemos su faz jurídica.

¿El tratado del 74 habia estinguido la facultad del Gobierno Boliviano para contratar sobre la forma, medios ó condiciones de esplotacion de sus salitreras en el litoral? ¿Le habia impedido rescindir ó prorogar tales contratos? No.—Esto habria implicado el desconocimiento de su soberanía.

¿Aquel pacto, habia hecho *forzosamente obligatorio* para los particulares el pago de un derecho fijo sobre los minerales que esportasen? ¿Les habia prohibido renunciar al privilegio? Tampoco.

Es principio sancionado por el derecho comun, que no puede ser controvertido por el derecho público, que la renuncia general de las leyes no produce efecto alguno; pero que podrán renunciarse los derechos conferidos por ellas con tal que solo miren al interés individual y que no esté prohibida su renuncia.

Podian, por consiguiente, particulares y sociedades renunciar los privilegios que en su favor habia estatuido el artículo que dejamos consignado—y el Gobierno Boliviano, aceptando esta renuncia, era árbitro respecto de ellos para imponer las cargas que se hubiesen estipulado ó que creyese convenientes.

Digitized by Google

Si la disposicion hubiera sido estensiva á todos los beneficiados por el privilegio, la violacion era flagrante; ella importaba la abrogacion de de un pacto internacional.

IV

Pero, podrá argüirse: la renuncia de un derecho, no puede ser con perjuicio de tercero; los súbditos chilenos no podian ser recargados con mas contribuciones que las existentes en 1873.

En cuanto á lo primero — ¿cuál era el tercero perjudicado? Se dirá que Chile; pero acaso éste percibia beneficios de los ingresos de Aduana? Era el único comprador del salitre al cual le fuese gravoso el precio elevado por causa de la suba del impuesto? No, ni Chile percibia el producido de la Aduana, ni era el único comprador del artículo. — Si en realidad lo era, por haberlo monopolizado al amparo de los derechos bajos de esportacion, legalmente no aparecia ni podia aparecer reclamando una esclusiva que ni se le habia otorgado, ni podia otorgársele sin herir intereses universales.— Su injerencia é intervencion en este caso especial, no venia amparada por derecho alguno, y por tanto, no podia fiscalizar actos que salian de su alcance y jurisdiccion.

En cuanto á lo segundo, en el caso en cues-

Digitized by Google

tion, ¿eran súbditos chilenos los afectados por el impuesto? Aun en la hipótesis de que lo fueran todos los miembros de la Compañía salitrera, por el solo hecho de constituirse y contratar como Sociedad y no individualmente, sus prerogativas habian caducado.

Una sociedad ó compañía es una persona jurídica, segun el mismo derecho comun base del derecho público, las compañías ó sociedades son consideradas como personas enteramente distintas de sus miembros y en este carácter se hallan sujetas á todas las cargas é imposiciones que se hubiesen establecido ó se estableciesen para los súbditos no esceptuados por el privilegio.

¿Hasta qué punto alcanzaria la penetracion del legislador para determinar en una sociedad el alcance de las exenciones de los miembros que quedan libres de toda contribucion y las responsabilidades de los sujetos á todas las cargas establecidas por el Estado? ¿Cómo deslindar esta amalgama de privilegios y obligaciones?

En esta imposibilidad, la ley crea la personalidad jurídica, estableciendo una igualdad absoluta, [desechando toda prerogativa odiosa, constituyendo una sola entidad responsable, totalmente diferente de los miembros que la componen. Despues de lo dicho, quede establecido:

Que el artículo IV del tratado del 74 no eximia á los súbditos chilenos de otras cargas, que las referentes á la industria ó comercio que se trataba de garantir y desarrollar.

Digitized by Google

Que esa exencion no podia ser estensiva hasta anular el impuesto comunal, por ser contraria á la ley natural, á la equidad y á los intereses generales.

Que la restriccion establecida al impuesto de exportacion, no podia destruir ni impedir convenciones particulares en las cuales se renunciaba de hecho el privilegio que aquella entrañaba. (1)

(1) El motivo capital pretestado por Chile para la ocupacion militar de los puertos del litoral boliviano, aun se halla fuera de esta hipótesis. El Gobierno boliviano habia hecho desde 1868 grandiosas concesiones para la explotacion de salitreras á la casa de Milbourne, Clark y Cª, en cuyos derechos entró posteriormente la titulada «Compañia chilena de Salitres y Ferro-Carril de Antofagasta.» Con motivo de diferencias suscitadas entre la Compañia y el Gobierno, esta presentó bases de transaccion, entre las cuales pretendia se le concediera exoneracion de derechos de exportacion de sus salitres y un privilegio por quince años para su explotacion. Esas bases fueron aceptadas por el Gobierno en 27 de Noviembre de 1873, pero no fueron aprobadas por el Congreso, quedando su sancion en suspenso hasta el 14 de Febrero de 1878, en que la Asamblea de Bolivia dictó la siguiente ley:

« Artículo único. — Se aprueba la transaccion celebrada por el Poder Ejecutivo en 27 de Noviembre de 1873 con el apoderado de la Compañia anónima de Salitres y Ferro-Carriles de Antofagasta, á condicion de hacer efectivas, como mínimum, un impuesto de diez centavos en quintal de salitre exportado.»

La Compañia, que presentó sus bases de transaccion *antes del tratado* con Chile de 1874, las cuales *fueron aceptadas tambien antes de dicho tratado;* que contrató *particularmente* con el Gobierno, dictada la ley especial de 1878, creyó vulnerados sus derechos, acojiéndose al citado tratado y pretendiendo que su privilegio no era solo por quince años, como ella lo habia solicitado, sino por los veinte y cinco que aquel fija para la exoneracion de otros impuestos que los subsistentes al tiempo de suscribirlo.

Por este medio, pretendia rehuír sus propios compromisos y anular una convencion particular anterior que no podia ser modificada por el Tratado y que de todos modos, dado su carácter especial no entraba bajo el imperio ni jurisdiccion de este.

Si la ley de la Asamblea le era perjudicial (lo cual es inaceptable ante la

Digitized by Google

V

La Cancillería chilena pudo haber interpretado la disposicion de un modo distinto.—Ante esta diverjencia de las partes que suscribieron el tratado de 1874, el caso previsto por esa misma estipulacion, era llegado.—El arbitraje debia solucionar este antagonismo de opiniones.

No podia sostenerse que aquel pacto habia sido violado, pues el caso en cuestion, versaba única y esclusivamente sobre la interpretacion del artículo que segun Chile no habia sido respetado y segun Bolivia lo era.

La contencion legal, por la naturaleza misma de la materia, se imponia de suyo, antes que la coaccion de la fuerza.—El derecho público, que no es mas, que el derecho consuetudinario de las naciones, ha consagrado universalmente que el uso de fuerza, es el último recurso á que apelan los Estados en defensa de sus derechos; cuando la diplomacia ha dicho su última palabra y los medios pacíficos, que los deberes de humanidad y las prescripciones de la civilizacion im-

magnitud de la concesion) quedaba á la Compañia el derecho de acudir á los tribunales competentes, rescindir el contrato, puesto que no existia cláusula obligatoria para ella, ó solicitar otras concesiones y quedar así al amparo del Tratado de 1874.

Chile, que buscaba una oportunidad para apoderarse del litoral de Atacama, ha sabido esplotar esta circunstancia, entrometiéndose en pactos privados del Gobierno boliviano en los cuales no tenia intervencion alguna.

Digitized by Google

ponen, se han agotado, empieza la lucha armada que decide ciegamente la controversia. — « La nacion que apela á las armas, dice Riquelme, sin ensayar los medios de conciliacion, dá idea de que ó su causa no es justa, ó que siéndolo usa de ella como pretesto para otros fines. »

En este caso se ha colocado la República Chilena. — ¿Se habian agotado esos medios conciliatorios? ¿Se habia negado el Gobierno Boliviano al arbitraje? — Muy lejos de ello. — La Cancillería Boliviana, decia con fecha 26 de Diciembre de 1878, contestando la nota conminatoria del Gabinete Chileno:

« Espuestos dichos motivos, en satisfaccion al reclamo de V. S. y no pudiendo quedar por mucho tiempo sin ejecucion la ley citada de la Asamblea Nacional (impuesto sobre salitres), que solo fué suspendida transitoriamente á causa de la reclamacion de V. S. y por deferencia al Exmo. Gobierno de Chile, comprenderá V. S. que mi gobierno no ha hecho mas que cumplir con un deber constitucional al decretar la vijencia de la ley mencionada, sin que esto importe, como supone V. S. el término de toda discusion, ni menos una ruptura del tratado de 6 de Agosto de 1874, pues que V. S. olvida que, aun para el caso de que se susciten cuestiones sobre su inteligencia y ejecucion, el artículo 2° del tratado complementario abre, en beneficio de la paz de ambas naciones, el recurso arbitral. »

A esta manifestacion mesurada y prudente del gobierno boliviano, se siguió sin demora y pre-

Digitized by Google

cipitadamente la ocupacion por fuerzas chilenas del puerto de Antofagasta, la deposicion de las autoridades bolivianas, los preparativos bélicos de la nacion agresora y la declaracion de haberse *revindicado* los territorios que Chile decia pertenecerle.

¿Versaba acaso la discusion sobrevenida sobre el límite de una ni otra República? Versaba sobre usurpacion territorial ultrapasando los límites señalados segun el tratado del 74? No; la cuestion no se relacionaba ni con el límite divisorio, ni con usurpaciones que no existian. Recaia única y esclusivamente sobre la determinacion de un impuesto de Aduana.

Ese impuesto debia mantenerse en una escala fija durante veinte y cinco años. Por lo tanto, el conflicto no afectaba al derecho territorial, sinó á una disposicion aduanera, susceptible de modificarse á voluntad de los pactantes. Era una mera contencion sobre tarifas.

Por el tratado, se fijaba como límite de las Repúblicas Chilena y Boliviana el paralelo 24. Esa determinacion era absoluta, irrevocable; ratificado el tratado, la cuestion de límites habia concluido. Las únicas disposiciones susceptibles de interpretacion eran aquellas de carácter transitorio ó temporario, como la que hemos analizado anteriormente.

Ahora preguntamos:

¿Si el tratado contenia dos estipulaciones espresas y determinadas: Una *sobre límites, estable, permanente, definitiva* y otra sobre *tarifas*

Digitized by Google

de Aduana é impuestos, de carácter *temporario, modificable, controvertible*; podia la interpretacion de estas últimas ó su alteracion, cancelar por completo el pacto sobre límites? ¿podia autorizar la ocupacion de un territorio estraño, bajo pretesto de la violacion supuesta de una cláusula secundaria que nada tenia que ver con la cuestion limítrofe?

Sostener la afirmativa importaría desconocer la eficacia de los tratados internacionales y confundir lo principal con lo accesorio, lo absoluto con lo relativo, el principio con la excepcion.

Si Chile conceptuaba menoscabados los privilegios otorgados á sus súbditos, podia gestionar, hasta usar de las armas, demandando el cumplimiento de lo estatuido en el artículo que se conceptuaba violado.

Pero, jamás le asistía derecho para ocupar militarmente el litoral boliviano, invocando la revindicacion, violando todas las formas consagradas por el derecho de gentes.

¿Cuál es la base del derecho revindicatorio que invoca Chile? No es verdad, que, desconociendo los títulos de Bolivia sobre el litoral de Atacama, y protestando una oscuridad de derechos (que no existía) se acordó por la estipulacion fundamental de 1866, *renunciar recíprocamente* los contratantes, parte de sus derechos sobre el desierto para terminar sus diferencias limítrofes?

Si Chile no era el solo propietario ó soberano de aquella region ¿se podrá decir que al ocupar

Digitized by Google

por la fuerza el territorio boliviano lo ha revindicado? Se ha olvidado acaso que la revindicacion es la accion por la cual el propietario reclama una cosa de la cual ha sido indebida é injustamente despojado? ¿No era en virtud de un pacto solemne que Bolivia ocupaba, poseia y dominaba territorios que de derecho le pertenecian?

El atentado consumado por Chile sobre esos territorios indefensos, á los cuales habia lanzado anticipadamente su hambrienta muchedumbre no era, pues, un acto revindicatorio, sinó una violenta usurpacion, un acto arbitrario de conquista!

En 1866, bajo la presion de la Escuadra Española, denunciaba el bombardeo de Valparaiso y la guerra suscitada por esa nacion, como un ultraje á la civilizacion, como una violacion del derecho de gentes.

¿Cómo clasificar ahora el proceder de ese pueblo, que ayer mendigaba la alianza de los Estados Americanos, para defender su independencia, en la incapacidad de sostenerla con su brazo débil, impotente y tímido?

¿Ha procedido por ventura respetando los preceptos del derecho internacional? ¿Cómo y cuando ha hecho la declaratoria de guerra? La declaratoria ha sido el asalto, la invasion, el atentado á mano armada.

¿Y no es esta una violacion del derecho de las naciones, un acto pirático, que rompe todas las vallas y menosprecia la opinion universal para

Digitized by Google

posesionarse del suelo indefenso que ha señalado como el límite de sus usurpaciones?

¿Qué podrá decir á la América en su defensa ese pueblo egoista que ha estado asechando la debilidad de su víctima, para sorprenderla en medio de sus angustias y clavarle traidora y alevosamente el puñal por la espalda?

El Tribunal de los pueblos ha dictado su veredicto y señalado al usurpador con el estigma de los cobardes y de los réprobos!

Digitized by Google

Digitized by Google

CAPÍTULO SESTO

SOLIDARIDAD AMERICANA

Causas del equilibrio actual americano. — Rol é importancia política de Bolivia. — Consecuencias del dominio chileno sobre el Pacífico. — Intereses peruanos y argentinos. — Riesgos de la abstencion de los Estados límitrofes con Bolivia. — La Inglaterra. — Su papel en la política de Oriente. — Identidad de causa y circunstancias. — Conclusion.

I

La invasion chilena sobre las indefensas costas bolivianas, ha sido condenada con sobrada enerjía por la opinion pública. No necesitamos agregar una palabra á ese fallo. Esa ocupacion inopinada, sin ejemplo en los fastos americanos, violatoria de todas las reglas del derecho público ha perdido moralmente á Chile.

Aun no era tiempo de conceder la palabra al cañon de la conquista. Intereses vinculados á la paz y al crédito de los Estados del Continente, exijian la adopcion de medios conciliatorios que

Digitized by Google

por lo menos salvaguardaran las formas á que el Código de las Naciones sujeta á los pueblos cultos.

Pero la prensa americana ha condenado hasta hoy tan solo la infamia de una accion alevosa.

El sentimiento, el honor, han provocado ese veredicto que no lograran revocar ni los laureles de cien victorias.

Entre tanto, los intereses internacionales del Continente no han tenido tiempo para juzgar la faz positiva y las consecuencias del atentado del 13 de Febrero.

Anticipemos algunas consideraciones.

El desenvolvimiento orgánico de las nacionalidades americanas, rápido indudablemente, no ha tropezado todavia con la cuestion capital que resuelve los problemas de la vida autonómica é independiente de los Estados; el equilibrio internacional.

Las Secciones meridionales, en el medio siglo que llevan de existencia, han seguido, con raras escepciones, casi uniformemente la misma ruta. Su progreso, sus ideas, sus fuerzas, se han desarrollado en proporciones relativamente iguales. Hé aquí porque se ha mantenido hasta hoy su equilibrio político.

La tradicion fresca por la lucha de la independencia, la comunidad del orígen continental, de régimen de gobierno y hasta de opresion durante la sombria época colonial, enjendraron esa solidaridad de causa que se ha designado con el término democrático de—*fraternidad*.

Digitized by Google

Mientras los intereses egoistas incubaban en matriz estrecha, mientras las Repúblicas mantenian su justa proporcionalidad de medios, las ambiciones callaron protestando sus respetos á esa venerada hermandad de orígen.

Cuando esa igualdad de fuerzas ha desaparecido, los intereses ocultos han obrado, la solidaridad ha caido y el equilibrio continental que presidia la paz, se vé arrastrado á los bordes del abismo de la guerra mas desastrosa. Es que su base y sus principios fundamentales han sido conmovidos. ¿Hasta dónde podrá afectar ese sacudimiento los intereses del continente?

La situacion geográfica de Bolivia, señala este país como el centro del equilibrio internacional; ese pueblo aparentemente sin peso en la política americana, conocido tan solo por el estruendo de sus luchas civiles, tiene en sus manos la llave de los destinos de las naciones que la rodean. Aun no ha llegado el momento de hacer valer esta importancia escepcional de su situacion mediterránea. Las Secciones meridionales no han debatido hasta hoy sus intereses positivos por medio de las armas. Ese poder; por lo tanto, es ignorado, no se ha ensayado; quizá pueda conceptuarse como una quimera.

Y sin embargo, la prevision política le viene señalando ese rol, reputado sin importancia en el período de formacion y consolidacion por el cual pasan actualmente los pueblos de la América Meridional.

¿Interesa, bajo esta faz, al continente la integri-

Digitized by Google

dad territorial de Bolivia? ¿Cuál es el resultado de garantirle su dominio sobre el Pacífico?

II

En el estado presente de nuestras nacionalidades, estas cuestiones no serán suficientemente apreciadas. Subsiste casi intacta la estabilidad colonial, no habiéndose despertado todavia tendencias á crear una poderosa hegemonia, por defectos de impotencia. El engrandecimiento de cualquiera seccion, la decadencia de otras, producirán tarde ó temprano ese resultado. Los pueblos y las razas que marchan adelante tienden inevitablemente á la absorcion absoluta. Fué el pueblo romano el que creyó haber tocado mas de cerca á este ideal del espíritu de conquista, perseguido de nuevo por Carlomagno, por Cárlos Quinto, por Luis XIV en provecho de la casa de Borbon, como por Napoleon en provecho de los reyes improvizados y durante largos siglos soñado y acariciado por los papas en beneficio de su poder teocrático.

El crecimiento de una nacion, acrecentando sus necesidades, la impulsa á satisfacerlas á todo trance, rompiendo hasta los lazos del orígen, profanando hasta el culto de la tradicion.

Ese decantado americanismo del cual nuestros pueblos-niños hacen alarde simbolizando con él

Digitized by Google

la unidad de intereses de un gran Continente y la inmutabilidad de sus derechos, mañana habrá enmudecido en todos los lábios al estinguirse las últimas generaciones que aun conservan la sangre de nuestras razas autóctonas.

El mundo europeo se nos viene. El trae consigo la reforma de nuestras costumbres, de nuestras ideas, de nuestra legislacion y traerá tambien la de nuestros intereses y nuestro derecho público. La tradicion quedará relegada á la historia, el positivismo del momento se encargará de suplantarla y lo que hoy constituye un título, mañana ni aun pesará como un recuerdo.

Nuestra constitucion internacional será europea, tomando cada nacion el carácter de la raza que prepondere en ella. Los intereses jermanos, latinos, sajones, que hoy se agitan en Europa, vendrán á conmoverse en Nuevo Mundo bajo otra forma, pero conservando la tendencia de su orígen étnico.

Será entónces llegado el momento de pulsar la importancia del equilibrio político de los Estados y de señalar el rol que corresponde á los que por su variada vecindad limítrofe pueden inclinar el fiel de la balanza.

Ninguna otra nacion supera á Bolivia en esas condiciones. País central, ocupa el corazon de la América del Sur; sus fronteras se dan la mano por el Nor-Oeste con el Perú, al Nor-Este con el Brasil, al Este el Paraguay, al Sur con la Confederacion Argentina y Chile y al Oeste con el Grande Oceano meridional y ecuatorial. Rom-

Digitized by Google

per uno de esos vínculos que le dan participacion en la política de esos pueblos, seria truncar la armonía de intereses de esos Estados. Este poder regulador es la base de su integridad, de su soberania. Su existencia es necesaria, su independencia y su neutralidad el interés capital de las Repúblicas Americanas.

Hay pueblos llamados providencialmente á ejercer este papel moderador sin cuya existencia, el equilibrio internacional seria una quimera.

La Turquía en Europa viene desempeñando este rol desde principios del siglo. La tranquilidad del Viejo Mundo ha estado en manos del Oriente; mientras que en este las creencias han armado disenciones intestinas, pueblos contra pueblos, la conmocion no ha alterado el equilibrio internacional. Por èl contrario, la tentativa de conquista de cualquier provincia turca ya sea por la Rusia, Francia ó Inglaterra ha producido el desencadenamiento de la guerra en toda Europa. Es que las luchas de los pueblos europeos es provocada por el antagonismo de los intereses positivos cuyo garante es ese pueblo aparentemente sin importancia entre las grandes potencias.

Esos mismos intereses trasplantados en embrion al Nuevo Mundo son los nuestros, la evolucion de los sucesos seguirá la misma pendiente: es forzoso conservar la base fundamental sobre la cual tiene que reposar la evolucion.

Digitized by Google

III

La usurpacion chilena del litoral Boliviano, sin apelar á los problemas del porvenir, viene ya señalando el rol de Bolivia y las consecuencias de la ruptura de equilibrio americano. Chile entrará en posesion plena del Pacífico, con mengua de los Estados del Norte, que por la estrechez de sus costas quedan reducidos á un papel secundario.

¿Cómo conciliar los intereses económicos y comerciales de esos pueblos, cuando Bolivia sin participacion en el Océano, haya quedado tributaria obligada de la nacion invasora? ¿Cómo resguardar los intereses peruanos, sometidos en su régimen aduanero á la caprichosa competencia de la produccion y los monopolios chilenos?

¿Y quién le podrá disputar ese ámplio señorío, una vez apropiada del Estrecho de Magallanes que la República Argentina quiere abrir al comercio del Orbe y que Chile defiende en provecho esclusivo de sus intereses egoistas?

Esta trinidad de interés, peruanos, argentinos y bolivianos se hallan comprometidos en la lucha del Pacífico. No es una lonja de territorio desierta la que en estos momentos se juega en Atacama. Es el predominio de un pueblo sobre tres naciones.

¿Conviene á esos Estados comprometidos, una abstencion absoluta en el conflicto? ¿El triunfo

Digitized by Google

de Chile en la costa boliviana, arrebatándole su dominio sobre el mar, será el triunfo de Chile sobre el Estrecho y la Patagonía. Chile buscará su primer victoria á toda costa para resolver el segundo problema; sus necesidades sociales, sus intereses económicos, sus aspiraciones políticas la empujan adelante á consumar esa doble absorcion. La apertura del Istmo de Panamá, en brillante perspectiva, la espanta. Ese canal del progreso, abierto antes de la complementacion de su señorío en el Océano sería su muerte. Chile ha comprendido la trascendencia de ese grandioso pensamiento y quiere prepararse para aprovechar los resultados de esa obra monumental, adueñándose de las costas que alimentan los pueblos mediterráneos.

¿Puede la República Argentina mirar impasible el desarrollo de estos acontecimientos que traerian su sumision y acaso su decadencia? Los intereses del momento pueden pesar mas en el ánimo de sus ilustrados estadistas, que los intereses futuros de este generoso pueblo que se trata de amarrar al carro del vencedor?

Europa nos ha dado la norma á la cual hay que someterse en los casos estremos. La subordinacion de los intereses pasageros y contingentes de un país á sus intereses generales y permanentes se traducen por esta espresion familiar á los directores de la política europea, *la razon de estado*, la cual resume las reglas de la conducta de los gobiernos.

Si se interroga á los hechos, dice un notable

Digitized by Google

pensador francés condenando la abstencion inglesa en la política de Oriente, se llegará á convencerse que la política de la *razon de estado* encuentra su justificacion en los resultados que ella ha producido. La Europa le debe mas de dos siglos de estabilidad en el sentido de que no obstante sus guerras sangrientas y á pesar del efímero triunfo de conquistadores ambiciosos, no ha perecido ninguna nacionalidad, fuera de la Polonia, que ha sucumbido bajo el peso de sus disenciones intestinas y de sus faltas irreparables.

Las demás naciones han sobrevivido no obstante la fortuna diversa que han esperimentado y el equilibrio europeo, frecuentemente en peligro, se ha restablecido como por sí mismo. Cada vez que este equilibrio se ha creido sériamente amenazado por Cárlos Quinto, por Luis XIV ó por Napoleon, la *razon de estado* ha coaligado los débiles contra el mas fuerte y para la seguridad y la independencia de todos, ella ha hecho aceptar á cada pueblo sacrificios de hombres y dinero por dolorosos que fuesen.

La intervencion de Inglaterra en la cuestion de Oriente, habría cambiado el curso de los sucesos. Mas el Gabinete de Lóndres, aunque protestase contra la conducta de la Rusia, proclamó la neutralidad de Inglaterra; es decir, abandonó á la Turquía á todos los azares que trae la entrega del débil á la mano del fuerte.

Lord Derby no oyó mas que el grito egoista de los distritos manufactureros: «Es en Suez que es

Digitized by Google

esfuerzo solidario de pueblos hermanos para aplastar menguadas ambiciones y hacer respetar la autonomía, la integridad de esas nacionalidades que demarcó la espada del derecho para asilar la soberanía, el progreso y la libertad !

Digitized by Google

APÉNDICE

TEXTO DE LOS TRATADOS DE 1866 Y 1874

TRATADO DE 1874

Ratificacion y cange del Tratado de 6 de Agosto de 1874 — 28 de Julio de 1875.

TOMÁS FRIAS, *Presidente de la República de Bolivia*
A todos los que la presente vieren, salud.

Por cuanto, entre las Repúblicas de Bolivia y Chile se negoció, concluyó y firmó en la ciudad de Sucre el dia 6 de Agosto de 1874, por medio de Plenipotenciarios competentemente facultados al efecto, un tratado de Límites cuyo tenor, copiado á la letra, es como sigue:

EN EL NOMBRE DE DIOS.

Las Repúblicas de Bolivia y de Chile, estando igualmente animadas del deseo de consolidar sus mútuas y buenas relaciones y de apartar por medio de pactos solemnes y amistosos todas las causas que puedan tender á enfriarlas ó entorpecerlas, han determinado celebrar un nuevo tratado de límites que, modificando el celebrado en el año de 1866, asegure en lo sucesivo à los ciudadanos y á los Gobiernos de ámbas Repúblicas la paz y la buena armonía necesarias para su libertad y progreso.

Digitized by Google

Al efecto han nombrado y constituido por sus Plenipotenciarios: la República de Bolivia á D. Mariano Baptista, y la República de Chile á D. Cárlos Walker Martinez, los cuales, depues de haberse comunicado sus plenos poderes y de haberlos hallado en debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

Artículo I. — El paralelo del grado 24 desde el mar hasta la cordillera de los Andes en el *divortia aquarum*, es el límite entre las Repúblicas de Bolivia y de Chile.

Artículo II. — Para los efectos de este tratado se consideran firmes y subsistentes las líneas de los paralelos 23 y 24 fijadas por los Comisionados Pissis y Mujía, de que dá testimonio el acta levantada el 10 de Febrero de 1870.

Si hubiere dudas acerca de la verdadera y exacta ubicacion del asiento minero de Caracoles ó de cualquier otro lugar productor de minerales, por considerarlos fuera de la zona comprendida entre esos paralelos, se procederá á determinar dicha ubicacion por una Comision de dos peritos nombrados uno por cada una de las partes contratantes, debiendo los mismos peritos nombrar un tercero en caso de discordia; y sinó se aviniesen para ese nombramiento, lo efectuará S. M. el Emperador del Brasil. Hasta que no aparezca prueba en contrario relativa á esta determinacion, se seguirá entendiendo, como hasta aqui, que ese asiento minero está comprendido entre los paralelos indicados.

Artículo III. — Los depósitos de guano existentes ó que en adelante se descubran en el perímetro de que habla el artículo anterior, serán partibles por mitad entre Bolivia y Chile: el sistema de esplotacion, administracion y venta se efectuará de comun acuerdo entre los Gobiernos de las dos Repúblicas en la forma y modo que se ha efectuado hasta el presente.

Artículo IV. — Los derechos de esportacion que se

Digitized by Google

impongan sobre los minerales esplotados en la zona de terreno de que hablan los artículos precedentes, no exederán la cuota de la que actualmente se cobra; y las personas, industrias y capitales chilenos no quedarán sujetos á mas contribuciones de cualquiera clase que sean que á las que al presente existen.

La estipulacion contenida en este artículo durará por el término de veinticinco años.

Artículo V. — Quedan libres y escentos del pago de todo derecho los productos naturales de Chile que se importaren por el litoral boliviano, comprendido dentro de los paralelos 23 y 24; en reciprocidad quedan con idéntica liberacion los productos naturales de Bolivia que se importen al Litoral chileno dentro de los paralelos 24 y 25.

Artículo VI. — La República de Bolivia se obliga á la habilitacion permanente de Mejillones y Antofagasta como puertos mayores de su litoral.

Artículo VII. — Queda desde esta fecha derogado en todas sus partes el Tratado de 10 de Agosto de 1866.

Artículo VIII. — El presente Tratado será ratificado por cada una de las Repúblicas contratantes, y canjeadas las ratificaciones en la ciudad de Sucre dentro del término de tres meses.

En fé de lo cual, los infrascriptos, Plenipotenciarios de las Repúblicas de Bolivia y de Chile, han firmado el presente Protocolo y puéstole sus respectivos sellos en Sucre, á los seis dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro años.

Firmado: *Mariano Baptista.*
Firmado: *Cárlos Walker Martinez.*

Por tanto; y habiendo sido aprobado el tratado preinserto por el Congreso Nacional en 6 de Noviembre de 1874, en uso de la atribucion que la Constitucion me con-

Digitized by Google

cede, he venido en aceptarlo, confirmarlo y ratificarlo, para que rija como ley del Estado, comprometiendo á su fiel observancia la fé pública y el honor nacional.

En fé de lo cual, firmo la presente ratificacion, sellada con las armas de la República y refrendada por el Ministro de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores, en la ciudad de la La Paz, á los 28 dias del mes de Julio de 1875.

Firmado: Tomás Frias.

(Gran Sello del Estado.)

Firmado: *Mariano Baptista.*

En la ciudad de La Paz, á los veinte y ocho dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia, el Sr. D. Mariano Baptista, Ministro del ramo y el Sr. D. Cárlos Walker Martinez, Ministro Plenipotenciario de la República de Chile, suficientemente autorizados para efectuar el canje de las ratificaciones del Sr. Presidente de Bolivia y del Sr. Presidente de la República de Chile, del tratado de límites concluido entre ambos países en 6 de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro; procedieron á la lectura de los instrumentos orijinales de dichas ratificaciones, y habiéndolos hallado exactos y en buena y debida forma, realizaron el canje.

En fé de lo cual los infrascritos redactaron la presente acta firmándola por duplicado y sellándola con sus respectivos sellos.

Firmado: *Mariano Baptista.*

(Lugar del Sello.)

Firmado: *C. Walker Martinez.*

(Lugar del Sello.)

Digitized by Google

Ratificacion y cange del Tratado complementario de 21 de Julio de 1875 — 22 de Setiembre de 1875.

TOMÁS FRIAS, *Presidente de la República de Bolivia*

Por cuanto entre la República de Bolivia y la República de Chile se negoció, concluyó y firmó el dia veinte y uno de Julio último por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, un tratado de límites complementario del que en 6 de Agosto de 1874 celebraron ambas repúblicas, tratado que copiado á la letra con el Protocolo que le precede, dice así:

«En la ciudad de La Paz, á los veinte y un dias del mes de Julio de 1875 reunidos en el despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia el Sr. Ministro del ramo D. Mariano Baptista y el Sr. Ministro Plenipotenciario de Chile D. Cárlos Walker Martinez, convinieron, antes de hacer el canje de las ratificaciones del tratado de Sucre del 6 de Agosto de 1874 en suscribir el siguiente Protocolo con el fin de aclarar ciertas dudas que se han suscitado sobre la interpretacion de dicho pacto.

«De acuerdo con las notas cambiadas entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia y el Ministro Plenipotenciario de Chile, con fechas del 25 y 27 de Agosto de 1874, que fueron conocidas y sometidas á la deliberacion de la Asamblea Boliviana, fué firmado el Protocolo de 1° de Noviembre, considerándosele desde el principio como parte complementaria del tratado de 6 de Agosto. Prévia esta interpretacion, lo aprobó la Asamblea en sesion del 6 de Noviembre del mismo año, quedando en consecuencia el Gobierno Boliviano plenamente facultado para hacer el canje de las ratificaciones, bajo el supuesto de la modificacion de los dos artículos 3° y 10 del pacto citado.

Digitized by Google

«El Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia se halla en el caso de declarar lo mismo respecto á la prescripcion insinuada por la Asamblea Boliviana que consigna el principio de sujetar á arbitraje toda cuestion que llegare á suscitarse entre las dos altas partes contratantes. La Cancillería Boliviana, trasmitiendo las deliberaciones de su Asamblea, consignó y precisó en los términos de su despacho de 10 de Noviembre de 1874 este concepto, refiriéndose únicamente á las cuestiones á que diese lugar la intelijencia y ejecucion del mismo tratado.

«Con estos antecedentes el Gobierno de Bolivia entiende como un acto consumado por su parte todo lo que atañe á las estipulaciones comprendidas en los artículos 3° y 10 del referido tratado y á la interpretacion del inciso 4° de la Ley de la Asamblea Boliviana.

«Sin embargo, para mayor claridad los Negociadores respectivos han acordado reproducir las anteriores estipulaciones y reducirlas á la forma de un nuevo tratado complementario, en los siguientes términos:

EN EL NOMBRE DE DIOS

«Los Plenipotenciarios de las Repúblicas de Bolivia y de Chile, D. Mariano Baptista y D. Cárlos Walker Martinez, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, convienen en los siguientes artículos que se tendrán como incorporados al Tratado de Sucre del 6 de Agosto de 1874.:

Articulo 1°. — «Se declara que el sentido que debe darse á la comunidad en la esplotacion de guanos descubiertos y por descubrirse, de que habla el artículo 3° del Tratado del 6 de Agosto de 1874, se refiere al territorio comprendido entre los paralelos 23 y 25 de latitud Sur.

Articulo 2°. — «Todas las cuestiones á que diere lu-

Digitized by Google

gar la inteligencia y ejecucion del tratado del 6 de Agosto de 1874, deberán someterse al arbitraje.

Articulo 3º. — « El presente tratado será ratificado dentro del plazo mas breve posible y canjeadas las ratificaciones en alguna ciudad de Bolivia.

« En fé de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios de las Repúblicas de Bolivia y Chile, han firmado el presente Protocolo, puéstole sus respectivos sellos en La Paz, á los veinte y un dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco. »

(Lugar del Sello.)

Firmado: *Mariano Baptista.*

(Lugar del Sello.)

Firmado: *C. Walker Martinez.*

Y por cuanto las estipulaciones del preinserto Tratado han sido negociadas conforme á la Ley espedida por la Asamblea Nacional de Bolivia en 6 de Noviembre de 1874.

Por tanto en uso de la atribucion que la Constitucion me concede, he venido en aceptarlo, confirmarlo y ratificarlo, para que rija como ley del Estado, comprometiendo á su fiel observancia el honor nacional.

En fé de lo cual, firmo la presente ratificacion, sellada con las armas de la República y refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en la ciudad de La Paz, á los 22 dias del mes de Setiembre del año de 1875.

Firmado: Tomás Frias.

(Gran Sello del Estado.)

Firmado: *Mariano Baptista.*

Digitized by Google

En la ciudad de La Paz, á los veinte y dos dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia el Sr. D. Cárlos Walker Martinez, Ministro Plenipotenciario de Chile, y el Sr. D. Mariano Baptista, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, suficientemente autorizados para efectuar el canje de las ratificaciònes del Sr. Presidente de Bolivia y del Sr. Presidente de la República de Chile del tratado complementario del 6 de Agosto de 1874, concluido entre ambos países en 21 de Julio del presente año; procedieron á la lectura de los instrumentos orijinales de dichas ratificaciones, y habiéndolos hallado exactos y en buena y debida forma, realizaron el canje.

En fé de lo cual, los infrascritos redactaron la presente acta firmándola por duplicado y sellándola con sus respectivos sellos.

Mariano Baptista.

(Lugar del Sello.)

C. Walker Martinez.

(Lugar del Sello.)

Digitized by Google

TRATADO DE 1866

Tratado de 10 de Agosto de 1866, derogado por el de 6 de Agosto de 1874.

La República de Bolivia y la República de Chile deseosas de poner un término amigable y recíprocamente satisfactorio á la antigua cuestion pendiente entre ellas, sobre la fijacion de sus respectivos límites territoriales en el desierto de Atacama y sobre la esplotacion de los depósitos de guanos, existentes en el litoral del mismo desierto, decididas á conciliar por este medio la buena intelijencia, la fraternal amistad y los vínculos de alianza íntima que las ligan mútuamente, han determinado renunciar á una parte de los derechos territoriales que cada una de ellas fundaba en buenos títulos, cree poseer, y han acordado celebrar un tratado que zanje definitiva é irrevocablemente la mencionada cuestion.

Al efecto han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios:

S. E. el Presidente de la República de Bolivia al Sr. D. Juan R. Muñoz Cabrera, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Chile, y

S. E. el Presidente de la República de Chile al Sr. Álvaro Covarrubias, Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores de la misma República.

Los cuales Plenipotenciarios, despues de haber canjeado mútuamente sus plenos poderes, y encontrándolos en buena y debida forma, han acordado y estipulado los artículos siguientes, á saber:

Digitized by Google

Artículo 1º. — La línea de demarcacion de los límites entre Bolivia y Chile en el desierto de Atacama, será en adelante el paralelo 24 de latitud meridional, desde el litoral del Pacífico hasta los límites orientales de Chile, de suerte que Chile por el Sur y Bolivia por el Norte, tendrán la posesion y dominio de los territorios que se estienden hasta el mencionado paralelo 24, pudiendo ejercer en ellos todos los actos de jurisdiccion y soberanía correspondientes al Señor del suelo.

La fijacion exacta de la línea de demarcacion entre los dos países se hará por una comision de personas idóneas y peritas, la mitad de cuyos miembros serán nombrados por cada una de las Altas Partes Contratantes.

Fijada la línea divisoria, se marcará en el terreno por medio de señales visibles y permanentes, las cuales serán costeadas á prorata por los Gobiernos de Bolivia y de Chile.

Artículo 2º. — No obstante la division territorial estipulada en el artículo anterior, la República de Bolivia y la República de Chile se partirán por mitad los productos provenientes de la esplotacion de los depósitos de guano, descubiertos en Mejillónes, y de los demás depósitos del mismo abono que se descubrieren en el territorio comprendido entre los grados 23 y 25 de latitud meridional, como tambien los derechos de esportacion que se perciban sobre los minerales estraidos del mismo espacio de territorio qne acaba de designarse.

Artículo 3º. — La República de Bolivia se obliga á habilitar la bahía y puerto de Mejillones, estableciendo en aquel punto una Aduana con el número de empleados que exija el desarrollo de la industria y del comercio. Esta Aduana será la única oficina fiscal que pueda percibir los productos del guano y los derechos de esportacion de metales, de que trata el artículo precedente.

El Gobierno de Chile podrá nombrar uno ó mas me-

Digitized by Google

pleados fiscales, que, investidos de un perfecto derecho de vijilancia, intervengan en las cuentas de las entradas de la referida Aduana de Mejillones y perciban de la misma oficina directamente y por trimestres ó de la manera que se estipulare por ámbos Estados, la parte de beneficio correspondiente á Chile, á que se refiere el artículo 2º.

La misma facultad tendrá el Gobierno de Bolivia siempre que el de Chile, para la recaudacion y percepcion de los productos de que habla el artículo anterior, estableciere alguna oficina fiscal en el territorio comprendido entre los grados 24 y 25.

Artículo 4º. — Serán libres de todo derecho de esportacion, los productos del territorio comprendido entre los grados 24 y 25 de latitud meridional, que se estraigan por el puerto de Mejillones. Serán libres de todo derecho de importacion, los productos naturales de Chile que se introduzcan por el puerto de Mejillones.

Artículo 5º. — El sistema de esportacion ó venta de guano, y los derechos de esportacion sobre los minerales de que trata el artículo 2º de este pacto, serán determinados de comun acuerdo por las Altas Partes Contratantes, ya por medio de convenciones especiales ó en la forma que estimaren mas conveniente ó espedita.

Artículo 6º. — Las Repúblicas Contratantes se obligan á no enajenar sus derechos á la posesion ó dominio del territorio que se dividen entre sí por el presente Tratado, á favor de otro Estado, sociedad ó individuo particular.

En el caso de desear alguna de ellas hacer tal enajenacion el comprador no podrá ser sinó la otra Parte Contratante.

Artículo 7º. — En atencion á los perjuicios que la cuestion de límites entre Bolivia y Chile ha irrogado, segun es notorio, á los individuos que, asociados, fueron

Digitized by Google

los primeros en esplotar sériamente las guaneras de Mejillones y cuyos trabajos de esplotacion fueron suspendidos por disposicion de las autoridades de Chile, en 17 de Febrero de 1863, las Altas Partes Contratantes se comprometen á dar por equidad á los espresados individuos una indemnizacion de ochenta mil pesos, pagadera con el diez por ciento de los productos líquidos de la Aduana de Mejillones.

Artículo 8º. — El presente Tratado será ratificado y sus ratificaciones canjeadas en la ciudad de La Paz ó en la de Santiago, dentro del término de cuarenta dias, ó ántes si fuere posible.

En testimonio de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios de la República de Bolivia y de la República de Chile, han firmado el presente tratado y puéstole sus respectivos sellos, en Santiago, á los diez dias del mes de Agosto del año del Señor de mil ochocientos sesenta y seis.

(Lugar del Sello.)

Firmado: *Juan R. Muñoz Cabrera.*

(Lugar del Sello.)

Firmado: *Álvaro Covarrubias.*

Digitized by Google

LITORAL BOLIVIANO SOBRE EL PACIFICO

Y TERRITORIOS USURPADOS POR CHILE

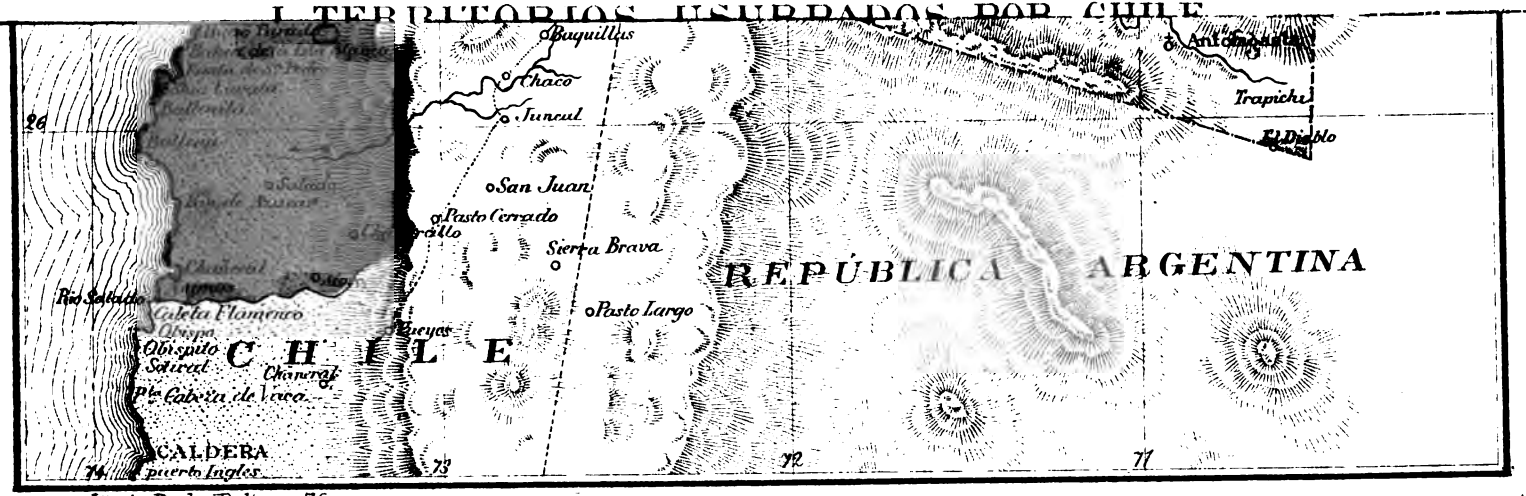

Lit. A. Pech, Bolivar, 76.

Territorio Boliviano

" usurpado por Chile

" medianero, segun tratado de 1874

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

HARVARD LAW LIBRARY

FROM THE LIBRARY

OF

RAMON DE DALMAU Y DE OLIVART

MARQUÉS DE OLIVART

RECEIVED DECEMBER 31, 1911

BK 2003

Digitized by Google

Digitized by Google